



**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
EDUCACIÓN**

TESIS DE GRADO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA

**LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL Y LA CONTAMINACION DE
LAS AGUAS DEL ESTERO “EL CHORRÓN” DEL CANTON
QUEVEDO**

AUTOR:

JORGE WILSON SALTOS MONCAYO

TUTORA:

Dra. ROSARIO ZAMBRANO MACÍAS

LECTORA:

Dra. ROSARIO ZAMBRANO MACÍAS

QUEVEDO – LOS RIOS – ECUADOR

2011 - 2012



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

TESIS DE GRADO

TEMA:

**LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL Y LA CONTAMINACION DE
LAS AGUAS DEL ESTERO “EL CHORRÓN” DEL CANTON
QUEVEDO**

AUTOR:

JORGE WILSON SALTOS MONCAYO

TUTORA:

Dra. ROSARIO ZAMBRANO MACÍAS

LECTORA:

Dra. ROSARIO ZAMBRANO MACÍAS

QUEVEDO– LOS RIOS – ECUADOR

2011 - 2012



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA EL PRESENTE TRABAJO

TEMA:

**LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL Y LA CONTAMINACION DE
LAS AGUAS DEL ESTERO “EL CHORRÓN” DEL CANTON
QUEVEDO**

SR. JORGE WILSON SALTOS MONCAYO

LA CALIFICACIÓN DE: _____

EQUIVALENTE A: _____

TRIBUNAL

DELEGADO DEL DECANO

DELEGADO DEL SUBDECANO

DELEGADO DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

En mí calidad de **Director de Tesis** de trabajo de investigación sobre el tema:

**LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL Y LA CONTAMINACION DE
LAS AGUAS DEL ESTERO “EL CHORRÓN” DEL CANTON
QUEVEDO**

Del señor **JORGE WILSON SALTOS MONCAYO**, egresado de la especialización de Jurisprudencia, **APRUEBO** dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y méritos suficientes.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Dra. Rosario Zambrano Macías
DIRECTORA DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

APROBACIÓN DE LA LECTORA

En mí calidad de **Lectora de Tesis** de trabajo de investigación sobre el tema:

**LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL Y LA CONTAMINACION DE
LAS AGUAS DEL ESTERO “EL CHORRÓN” DEL CANTON
QUEVEDO**

Del señor **JORGE WILSON SALTOS MONCAYO**, egresado de la especialización de Jurisprudencia, **APRUEBO** dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y méritos suficientes.

Dra. Rosario Zambrano Macías
LECTORA DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TESIS

JORGE WILSON SALTOS MONCAYO portador de cédula de ciudadanía 020048627-2, estudiante del seminario de tesis, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, declaro que soy autor del presente trabajo de investigación Jurídica, el mismo que es Original, Auténtico y Personal.

Todos los efectos académicos y legales que se desprenden de la presente investigación son de mi exclusiva responsabilidad.

JORGE WILSON SALTOS MONCAYO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

DEDICATORIA:

Esta tesis la dedico con mucho afecto a la persona que siempre estuvo a mi lado, en los momentos más difíciles de mi vida, y a pesar de estar padeciendo de una enfermedad catastrófica, me dio un gran impulso espiritual en los precisos instantes en que me estaba retirándome de mis estudios, manifestando lo siguiente:

“quiero ver cumplido tus deseos de llegar a ser un Abogado más de la República del Ecuador”.

Como a todos mis tutores, que me han sabido impartir sus sabios conocimientos jurídicos en estos cinco años de estudios.

A DIOS y a mi madre, que sin ellos no hubiera podido vivir estos momentos de mi vida.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

AGRADECIMIENTO:

No podría faltar nuestra gratitud a los señores y señoras facilitadores (as), quienes en los diversos semestres de capacitación, nos permitieron compartir experiencias, actuando con mucha sabiduría y lo que es más, con técnicas que concedieron una exquisito ambiente de trabajo, en compañía de estudiantes prestos a la innovación.

ÍNDICE.....	Pág.
CARATULA.....	i
CERTIFICACION.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
INDICE.....	v
INTRODUCCIÓN.....	vi

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.- CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO.....	1
1.1.- CONTEXTO NACIONAL, REGIONAL LOCAL...	1
1.2.- SITUACIÓN ACTUAL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.3.1.- PROBLEMA GENERAL.....	15
1.3.2.- PROBLEMAS DERIVADOS.....	15
1.4.- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16

1.5.- JUSTIFICACIÓN.....	17
1.6.- OBJETIVOS.....	19
1.6.1.- OBJETIVOS GENERALES.....	19
1.6.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	20

CAPÍTULO II

2.- MARCO TEÓRICO.....	21
2.1.- ALTERNATIVAS TEÓRICAS ASUMIDAS.....	21
2.2.- CATEGORÍAS DE ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL O MARCO CONCEPTUAL.....	117
2.3.- PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS.....	133
2.3.1.- HIPÓTESIS GENERAL.....	133
2.3.2.- HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	134
2.4.- OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	135

CAPITULO III

3.- METODOLOGÍA.....	137
3.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	137
3.2.- UNIVERSO Y MUESTRA.....	139

3.3.- MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN..	141
3.4.- PROCEDIMIENTO.-TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	142
3.5.- COMPROBACIÓN Y DISCUSIÓN DE HIPÓTESIS.....	152

CAPITULO IV

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1.-CONCLUSIONES.....	154
4.2.- RECOMENDACIONES.....	159

CAPITULO V

5.- RECURSOS Y PRESUPUESTO.....	161
5.1.- RECURSOS.....	161
5.2.- PRESUPUESTO.....	162
5.3.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO.....	163

CAPITULO VI

6.- PROPUESTA ALTERNATIVA.....	164
6.1.- TÍTULO.....	164

6.2.- PRESENTACIÓN.....	164
6.3.- OBJETIVOS.....	165
6.3.1.- OBJETIVOS GENERALES.....	165
6.3.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	165
6.4.- CONTENIDOS.....	166
6.4.1- DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONES CON EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA.....	166
6.5.- RECURSOS DE LA PROPUESTA.....	167
6.6.- CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA.....	167
BIBLIOGRAFÍA.....	168
ANEXOS.....	169

INTRODUCCIÓN

El tema de contaminación de las aguas del Estero “El Chorrón” de la Parroquia 24 de Mayo, Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, se realizó a partir de una serie de denuncias públicas, efectuadas por dirigentes barriales y pueblo en general, en diarios de la localidad como es La “Hora” de Quevedo, en diferentes fechas; en vista de los efectos causados por la mencionada contaminación como son: enfermedades, infecto contagiosas, tifoidea, diarrea, parásitos, granos, etcétera.

La desidia y el desinterés de parte de las autoridades del Medio Ambiente, Gobiernos Autónomos Descentralizados, etcétera. La impunidad reinante frente a la serie de denuncias públicas sobre la contaminación ambiental y sus efectos. La violación a los

derechos humanos de las personas, y su derecho al buen vivir, consagradas en la Constitución de la República , la Ley de Gestión Ambiental, me ha llevado a redactar este documento que puede servir de referente para un mejor cuidado del medio ambiente.

Los objetivos son los siguientes:

Determinar la afectación a la naturaleza y al ambiente; así como, su incidencia en el buen vivir de las personas que habitan en el sector “El Chorrón”, de la Parroquia 24 de Mayo, Cantón Quevedo.

Establecer cuáles son los derechos señalados en la Constitución y Leyes, tratados y convenios con respecto al medio ambiente.

Analizar las Leyes y Normas que regulan al Bien Jurídico protegido, comparativo con otros países.

Identificar los daños que causa la contaminación, en la salud de las personas que habitan en el sector “El Chorrón”.

Determinar la violación a los Derechos humanos a causa de la contaminación existente en el sector.

Verificar si es posible crear la defensoría del ambiente y de la naturaleza, nombrando fiscales y jueces profesionales en la materia de derecho ambiental, para el ejercicio integral de la tutela estatal, de gestión ambiental.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.- CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO

1.1 CONTEXTO NACIONAL, REGIONAL, LOCAL Y/O INSTITUCIONAL

Los principales ríos del Ecuador están contaminados, unos más que otros, principalmente a causa de la destrucción de las fuentes de agua, reveló Ramiro Escobar, experto en manejo de cuencas hidrográficas y profesor universitario.

El investigador sostiene que el fenómeno se da por causas físicas, químicas y bacteriológicas, entre las que sobre salen la actividad petrolera en la Amazonía, evacuación de desechos domésticos e industriales en ciudades, funcionamiento de centrales hidroeléctricas y represas que desvían el cauce normal de ríos. Otras están vinculadas con actividades agrícolas, por el

uso y abuso de agroquímicos, acumulación de sedimentos por la erosión del suelo y deforestación para ubicar poblaciones o industrias.¹

Un derecho constitucional novedoso es el derecho al agua, reconocido en el artículo 12 de la Constitución de la República. Esta disposición además establece que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público. Cuando el Artículo 12 declara que el derecho humano al agua “es fundamental e irrenunciable” incurre en una caracterización innecesaria. El concepto de “derecho fundamental” no encaja bien en la Constitución del 2008, puesto que hace relación a los sistemas constitucionales en que se diferencia entre derechos fundamentales y otros derechos constitucionales, como por ejemplo en las constituciones colombiana y española. Esta diferenciación generalmente guarda relaciones con el sistema de garantías constitucionales, puesto que con frecuencia se puede interponer tutela o amparo solo contra la violación de derechos fundamentales.

¹ Diario hoy.com.ec 23 de marzo del 2010

En contraste, la Constitución ecuatoriana del 2008 declara que todos los derechos constitucionales son interdependientes y tienen igual jerarquía (art 11-6), mientras el artículo 88 establece que la acción de protección tiene por objeto la protección de todos los derechos constitucionales, de los cuales deben exceptuarse solo aquellos para los que la propia Constitución crea garantías específicas, como el *habeas corpus*, en el caso del derecho a la libertad. Así, en el caso ecuatoriano puede afirmarse que esta categoría es inaplicable al tener todos los derechos la misma jerarquía.

En consecuencia, los posibles conflictos entre el derecho al agua y otros derechos, incluyendo los derechos de la naturaleza, deben resolverse con base en los criterios de ponderación mencionados anteriormente, y que conviene en este punto sintetizar: 1) determinar si la propia Constitución incluye una ponderación por la cual un derecho está limitado por otro en función del mayor ejercicio posible de los derechos, 2) establecer si el legislador ha

realizado una ponderación general entre estos derechos mediante ley, 3) desarrollar una jurisprudencia constitucional que elabore la ponderación de derechos para casos específicos y como precedente de casos similares. En todos los casos la ponderación debe ser razonable, proporcional y necesaria.

En el caso del derecho al agua, hay que destacar que la Constitución realiza ya una suerte de ponderación al establecer que la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano tendrán prioridad en el uso y aprovechamiento del agua (Artículo 411-2). En este sentido, otros derechos, como por ejemplo, el de desarrollar actividades económicas (Artículo 66-15), lo cual implica uso del agua para fines productivos, puede verse legítimamente limitado frente a las arriba mencionadas prioridades, y de hecho el Artículo 318-4 impone como requisito la autorización del estado para uso del agua con fines productivos.

En el caso de conflictos entre el uso del agua para sustentabilidad de los ecosistemas y el uso para consumo humano, habría que

determinar múltiples aspectos tales como el impacto ambiental y el impacto social en el caso específico, la existencia de tecnologías sustentables, la posibilidad de fuentes de agua alternativas, etc. Solo una evaluación en este nivel específico y con base en indicadores técnicos y normas legales constitucionalmente adecuadas puede proveer la ponderación constitucional conducente a la mayor efectivización de derechos.

Otro aspecto que puede destacarse del derecho al agua es su inclusión entre los derechos del buen vivir (ambiente, educación, vivienda, salud). Estos derechos corresponden a lo que doctrinariamente se conoce como Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). Los DESC se caracterizan, aunque no de forma exclusiva, por su relación directa y estructural con las políticas públicas; y, en el caso del agua, ello se expresa en el artículo 314 que hace del estado el responsable de la provisión de agua potable y de riego.

Igual que en el caso de la explotación de recursos no renovables en zonas intangibles, la gestión del agua debe responder en todos

los casos, independientemente de la composición del órgano de gestión a los procedimientos y a los parámetros materiales que el derecho al agua y otros derechos constitucionales implica². Por lo general, el agua que se utiliza para las tareas domésticas proviene de los ríos, lagos y manantiales; también se puede obtener del suelo, en cuyo caso se hacen pozos y se emplean bombas para extraerla.

Entre los contaminantes del agua más comunes se incluyen:

Los agentes biológicos causante de enfermedades. Tal es el caso de la bacteria que produce el cólera o de los virus que provocan hepatitis o diarrea. Estos se generan por la eliminación, en los ríos y mares, de desechos cloacales o animales que no reciben un tratamiento previo adecuado.

La materia orgánica que proviene de diferentes fuentes, como son los desechos cloacales, los residuos que producen las industrias frigoríficas, papeleras, alimentarias, los mataderos, las granjas de

² Desafío del Derecho Ambiental Ecuatoriano frente a la Constitución Vigente

pollo, etc., la gran cantidad de detergente utilizada en las casas y los abonos agrícolas.

Los plaguicidas, que se usan en los campos agrícolas para combatir malezas y plagas que atacan los cultivos. Con documento se señala que algunos ríos de país, existe una severa contaminación con bacterias fecales, con metales como el plomo, mercurio, y por pesticidas.

Además se encontraron macro invertebrados en el sedimento, como un caracol exótico originario de Asia, especie que se registra por primera vez en el país. Además se halló que los árboles más viejos se están muriendo. En resumen, la situación ambiental de los ríos del país es mala³

La contaminación del agua principalmente de los ríos y riachuelos es un problema de nuestra ciudad y del planeta en general, es importante reconocer el aporte de los habitantes de este sector para aumentar esta contaminación ya que al no existir

³el.diario.ec 16 de febrero del 2011

canalización para aguas servidas deben de conectar sus tuberías hasta el estero, donde desembocan las aguas residuales con desechos sólidos, con materia orgánica, microorganismos nocivos y sustancias químicas como residuos de cocina, hidrocarburos, fertilizantes, herbicidas e insecticidas, estas son causas de contaminación que se las reconoce en el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir sumak kawsay.

Los ríos más afectados son: Esmeraldas, Quevedo, Babahoyo, Guayas, (Latacunga) Ambato, Chibumba (Riobamba), Bucay (Azogues) y la mayor parte de los ríos de El Oro, Napo, Coca y Aguarico.

Esta contaminación causa graves problemas en la población como enfermedades de la piel y diarreas, tal y como lo confirman las 36 familias del barrio Jardines del Sol (junto al botadero). En

Ecuador 8,1% de las muertes en menores de cinco años es por enfermedades diarreicas. La diarrea es causada principalmente por el agua no apta para el consumo. Por ello, es hora de que los gobiernos locales y el central pongan en práctica una de las tantas normativas existentes. (MEC)⁴

En el del siglo XXI marca la hora fúnebre de los ríos ecuatorianos que muestran un panorama sombrío matizado por la contaminación de sus aguas que antes fueron vida y hoy son muerte. Ahora nadie mira con cariño al río Quevedo que es el fiel testigo del crecimiento de la ciudad los abuelos contaban sus historias de las aguas límpidas y cristalinas que ya tienen matices de leyenda, como las que se repiten sobre el estero Salado, el Ambato, o quizá en todas las cuencas hidrográficas del país.

La pesca artesanal con dinamita ha sido doblemente perjudicial para los habitantes de Quevedo, el segundo cantón en importancia de la provincia de Los Ríos. Agrava el deterioro ecológico del río Quevedo, que atraviesa la zona; pero también,

⁴ El diario. Ec 16 de diciembre de 2011

ha mermado la resistencia de las bases del puente Velasco Ibarra, un importante viaducto que ha sido sometido a una larga reparación. La contaminación del río ha alcanzado niveles alarmantes y causado la reacción del Ministerio del Ambiente.

El director de Higiene del Municipio de Quevedo, consideró que esta es motivada también porque algunas industrias locales arrojan desechos químicos y los hospitales, residuos tóxicos. En el río desembocan, sin previo tratamiento, las aguas servidas de la ciudad. El sistema de alcantarillado funciona a medias y faltan las lagunas de oxidación. La situación se agrava porque sobre este se depositan grandes volúmenes de basura. Además, muchas personas acostumbran lavar ropa allí.

Ante la gravedad del problema, el Ministerio del Ambiente pidió, formalmente, al Municipio de Quevedo iniciar un plan conjunto de rehabilitación del río. Sin embargo, la precaria situación económica del cabildo, impide tomar acciones de fondo. De hecho, se indicó que al inicio de la administración se creó el

departamento del ambiente, pero que por falta de recursos económicos, tuvo que suspenderse.

El agua que procesa la planta potabilizadora de esta ciudad para el consumo de la población nunca se captó del río Quevedo se trae desde muy lejos. Recién, pocos años, los habitantes de Quevedo consumen agua tratada. Antes lo hacían de pozos subterráneos. Ahora todo el líquido que reciben es del río Galope, situado a 32 kilómetros de esta localidad, a la altura del cantón La Maná.

Por el grado de contaminación que hace algún tiempo presenta el río, técnicos encargados del procesamiento del agua recomendaron buscar otro afluente. "Esta situación parece de Ripley, pues junto a un río caudaloso como es el Quevedo resulta sorprendente traer agua de otro lugar para que consuma la población". Se estima que como la contaminación del río es un

problema nacional, el Gobierno, con la participación del Ministerio del Ambiente, debe intervenir.⁵

1.2 SITUACION ACTUAL DEL OBJETIVO DE INVESTIGACION

El Estero toma el nombre “El Chorrón”, debido a que hace muchos años atrás, había una vertiente de agua cristalina, en forma de chorrón. Este Estero nace del Río Quevedo, se introduce en la Avenida Quito, tomando el nombre del estero “La Cancagua”, luego avanza por la calle tercera hasta la tres de julio y toma el nombre de estero “El Chorrón”; cruza la variante y toma el nombre de estero la Loreto, y finalmente va a dar al Atascoso, por la calle Jaime Roldós Aguilera, desemboca nuevamente al Río Quevedo.

La contaminación paulatina del estero “El Chorrón” ha afectado a la flora y fauna del sector, provocando la muerte de los peces, los cuales han desaparecido completamente en la actualidad,

⁵ Diario La Hora. 5 de abril de 2012

además ha desaparecido gran parte de la vegetación nativa como: cauje, guaba, fruta de pan, etc., las aves que tenían su habitat en el estero también han desaparecido como: patillos, garzas, picaflor, etc. Con todo este panorama la calidad del agua del estero “El chorrón”, se ha deteriorado tanto que es una amenaza para la salud de sus moradores lo que genera condiciones que fomentan diferentes enfermedades como: tifoidea, enfermedades en la piel, etc.

La despreocupación de los gobiernos nacionales y locales sumado la falta de control y cuidado de las personas que habitan en el sector, está contribuyendo a que se acentúe más la contaminación. Los afectados por la contaminación del estero, jamás han sido auxiliados ni compensados por las autoridades de turno que han dado poca importancia para cumplir con las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y necesidades básicas de los habitantes.

Como agravante, en el sector “El Chorrón” no existe canalización para aguas servidas por lo que los moradores han construido

pozos séptico, los mismos que en los actuales momentos se encuentran completamente rebosando; motivo por el cual algunos moradores conectan las aguas servidas al alcantarillado de aguas lluvias, lo que va a desembocar el estero, contaminando cada día más sus aguas y el ambiente con las consecuencias negativas para la salud de sus habitantes.

La comunidad a través de sus instituciones políticas y sociales, como el comité barrial 8 de Abril de la Parroquia 24 de Mayo; reiteradamente ha solicitado obras de alcantarillado sanitario y auditoría ambiental en cumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental, al Gobierno Autónomo Municipal, sin tener una respuesta positiva.

1.3 FORMULACION DEL PROBLEMA

La escasa aplicación de leyes en el tema de la contaminación que se ocasionamos diariamente en el ambiente, al agua y la naturaleza que están tipificados en la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 396 inc. 2. en el que manifiesta que,

“Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas y el Art. 397 tipifica que en casos de daño ambiental la responsabilidad también recaerá sobre los servidores y servidoras responsables de realizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano, lo que conduce a realizar esta investigación.

1.3.1 PROBLEMA GENERAL

La contaminación de las aguas del estero “El Chorrón” perjudica a la salud y al buen vivir de sus moradores.

1.3.2 PROBLEMA DERIVADOS

- ❖ Carencia de alcantarillado para aguas servidas en el sector, permite la contaminación del estero.
- ❖ Aparición de enfermedades infecto contagioso, tifoidea, granos en la piel, etc.; producto de la contaminación del ambiente en el sector.

- ❖ Desaparición de la flora y fauna propia del estero, como consecuencia de elementos nocivos a la biodiversidad.
- ❖ La acción ilegal de los moradores del sector, al depositar sus aguas negras y desechos sólidos, contribuyen a la contaminación del estero.
- ❖ La violación de los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador en el Art. 10 y se desarrolla a partir del art. 77
- ❖ Los 0.50 centavos que los moradores del sector pagan al Gobierno Autónomo Descentralizada del Cantón Quevedo para el alcantarillado y aguas servidas, no cumplen con sus fines específicos.

1.4 DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

Categoría: La contaminación de las aguas de los esteros.

Población: Cantón Quevedo – Parroquia 24 de Mayo.

Campo: calle 4^{ta} y Arq. Zoila Mata de Saltos

Lugar: sector el Chorrón de la Parroquia 24 de Mayo

Temporalidad: noviembre 2011 a abril de 2012

1.5 JUSTIFICACION

Cumpliendo con las normas constitucionales y legales se realiza esta investigación que tratara sobre la contaminación de las aguas del estero “El Chorrón”, ubicado en la Parroquia 24 de Mayo, con la que se detectara los problemas que afectan a los moradores del sector.

El hombre debe disponer de agua natural y limpia para proteger su salud. El agua se considera contaminada cuando su composición o estado no reúne las condiciones requeridas para los usos a los que se hubiera destinado en su estado natural. El crecimiento de la urbanización y de la población humana acrecienta los problemas de contaminación y en consecuencia el suministro de agua de vertientes, ríos, riachuelos, etc.

El agua es el elemento vital para la alimentación, higiene y actividades del ser humano, la agricultura y la industria. Por eso, las exigencias higiénicas son más rigurosas con respecto a las

aguas destinadas al consumo de la población, exigencias que están siendo cada vez menos satisfechas por su contaminación. Los ríos y lagos se contaminan porque en ellos son vertidos los productos de desecho de las áreas urbanas.⁶

La presente investigación se justifica plenamente porque permite enfocar la atención de un problema específico y que tiene mucha incidencia en la calidad de vida de los moradores de este sector, que requiere de solución oportuna para el buen vivir de las personas afectadas, ya que la contaminación no respeta edad, sexo, nacionalidad, religión o posición social, aunque esto último es ligeramente determinante en cuanto al grado de contaminación que llega a cada hogar.

Debido a que este es un problema verdaderamente serio y que debe interesar a todos este tema para tratar de hacer ver, a los moradores del sector que se debe tratar de hacer algo para disminuir este problema (no solo quejarse y culpar a los gobiernos

⁶ <http://www.buenastareas.com/ensayos/Contaminacion> del agua

por la poca atención al problema de la contaminación del aire, el agua y el suelo).

Este trabajo va enfocado a la población en general para que hagan conciencia de que es lo que está ocurriendo en el medio ambiente y como es que poco a poco se lo está destruyendo; es por ello que la investigación da a conocer las causas y las consecuencias de contaminar el agua, además de dar a conocer posibles soluciones a este problema.

Además, al realizar esta investigación sobre la contaminación ambiental, se busca comprometer la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quevedo, el Ministerio del Ambiente y de todas las personas responsables de realizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano.

1.6 OBJETIVOS

1.6.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar la afectación a la naturaleza y al ambiente; así como, su incidencia en el buen vivir de las personas que habitan en el

sector “El Chorrón”, de la Parroquia 24 de Mayo, Cantón Quevedo.

1.6.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ❖ Establecer cuáles son los derechos señalados en la Constitución y Leyes, tratados y convenios con respecto al medio ambiente.
- ❖ Analizar las Leyes y Normas que regulan al Buen Jurídico protegido, comparativo con otros países.
- ❖ Identificar los daños que causa la contaminación, en la salud de las personas que habitan en el sector “El Chorrón”.
- ❖ Determinar la violación a los Derechos humanos a causa de la contaminación existente en el sector.
- ❖ Crear la defensoría del ambiente y de la naturaleza, nombrando fiscales y jueces profesionales en la materia de derecho ambiental, para el ejercicio integral de la tutela estatal, de gestión ambiental.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ALTERNATIVAS TEORICAS ASUMIDAS

2.1.1 Ambiente y agua en la Constitución de la República

El Art. 406.- de la Constitución de la República del Ecuador. El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

La Constitución del 2008 consagra políticas públicas ambientales de desarrollo sustentable existentes con anterioridad en los textos

constitucionales, pero también añade otras a las que reviste el carácter de obligatoriedad para los particulares. Se asigna particular importancia a la regulación del impacto ambiental y su evaluación, complementada con políticas y principios: precautelatorio, responsabilidad objetiva por daño ambiental, in dubio pro natura, restauración, mitigación y reparación. El aspecto más novedoso es el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

A efecto de regular y preservar la biodiversidad, el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador. “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatales, autónomos descentralizados, comunitarios y privados, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado, que asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas

protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley un sistema nacional de aéreas protegidas en el cual se integran subsistemas comunitarios y privados”.

En el caso de los propietarios particulares y comunitarios de aéreas vivas diversas, el estado tiene la potestad y el deber según el Art. 405 de garantizar “La conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas”⁷

2.1.2 ALCANCES DEL “DERECHO HUMANO AL AGUA”, EN LA CONSTITUCIÓN.

La evolución del agua como derecho humano está relacionada a la salud y a una gama de derechos humanos que han reconocido un sin número de convenciones internacionales y declaraciones. El derecho a la salud fue reconocido en 1946, cuando la

⁷ Desafíos del Derecho Ambiental Ecuatoriano frente a la Constitución vigente

Constitución de la Organización Mundial de la Salud, declarado que el placer del estándar alcanzable más alto de salud es uno de los derechos fundamentales de cada ser humano. La Declaración Universal de los Derechos humanos de 1948 (Naciones Unidas, 1948) adoptó dos años más tarde garantizó a toda la gente un derecho a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar. Parte 12 del Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce "el derecho de cada uno al placer del estándar alcanzable más alto de salud mental y física".

El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) garantiza que los niños deben alcanzar el más alto nivel de salud, requiere a los Estados Partes que tomen medidas apropiadas para combatir la enfermedad y la desnutrición, incluyendo dentro del marco de asistencia médica primaria (que incluye la provisión de agua potable limpia). En 2000, el Comité contra Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las naciones unidas, adoptó un Comentario General al derecho a la

salud que proporciona una interpretación normativa del derecho a la salud como establece el Artículo 12 del Convenio.

Este Comentario General interpreta el derecho a la salud como un derecho global que se extiende no sólo a la asistencia médica oportuna y apropiada, sino también a aquellos factores que determinan la salud buena. Estos incluyen el acceso al agua potable segura y el saneamiento adecuado, un suministro suficiente de alimento seguro, nutrición y alojamiento, condiciones sanas ocupacionales y ambientales, y el acceso a la educación relacionada con la salud y la información.

Se debe empezar por mencionar que la actual Constitución establece de manera transversal y vertical una preocupación por el respeto hacia la prevención, cuidado y remediación del ambiente, que están asociados al ejercicio de los demás derechos reconocidos por la Constitución, en este sentido el Art. 14 Constitución de la República del Ecuador reconoce “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente

equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”.

La Constitución de 2008 establece una serie de garantías jurisdiccionales aplicables en materia ambiental, siendo la acción de protección la propicia para tutelar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y los derechos de la naturaleza, tanto respecto de actos u omisiones de autoridad como de particulares, estableciéndose una amplia legitimación procesal para el efecto.

Adicionalmente el Art. 15 Constitución de la República del Ecuador establece que “el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua”.

EL ARTÍCULO 32 C.R.E. Establece que “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la

educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.(el subrayado es el mío).

En el tema del agua, el reconocimiento como derecho de este elemento vital de vida, se lo puede encontrar en el Artículo 12 de la Constitución que dispone “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Pero la Constitución no se queda sólo en la parte declarativa sino que avanza un poco más, por lo que en los artículos 411 y 412, encontramos las siguientes disposiciones:

Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y

el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. El estado de ninguna manera ha garantizado la conservación de los recursos hídricos del estero “El Chorrón”, para que este estero permanezca libre de toda clase de contaminación.

Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

Es decir entonces que el ejercicio del derecho al agua está constituido por la calidad y cantidad de agua a que tenga acceso la población, por lo tanto es necesario controlar desde la fuente que el agua contenga caracteres de cantidad y calidad que permitan al ser humano tener acceso a ella en calidad de

derecho, para sus diferentes usos, además de que el Estado tenga la responsabilidad de participar en las fases de uso, acceso, conservación, gestión, etc., tal como lo establece el artículo Art. 318 que dispone: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la

economía popular y solidaria, de acuerdo con la Ley. En la medida de estas disposiciones podemos concluir que el derecho al agua es amplio, no se refiere al derecho sobre el agua potable o de consumo, sino a todas aquellas formas en las cuales el no tener acceso al agua, impida por ejemplo, tener acceso a riego de la producción en los campos, el agua para la vida de los peces, etc. El derecho al agua por lo tanto es regido por los siguientes principios:

- ❖ El primero, es el derecho a disponer de una cantidad suficiente para consumir de agua potable
- ❖ El segundo, es que el agua debe cumplir con los estándares máximos para ser consumida.
- ❖ El tercero, consiste en que el centro de abastecimiento debe estar próximo a la residencia y de fácil acceso.
- ❖ El cuarto y último, es que el hecho de acceder al agua no puede significar renunciar al consumo de otros bienes vitales. En tal caso el acceso al agua debe ser enteramente gratuito.

El Derecho al agua podría clasificarse como uno de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), sin embargo considero que este derecho por ser la fuente de la vida de los seres humanos y del resto de la naturaleza, debe ser considerado como un derecho fundamental, en este sentido estando en un modelo de Estado Garantista de los Derechos Humanos fundamentales, se deben fijar límites a la discrecionalidad estatal en el momento de tomar decisiones, sobre las leyes y las políticas públicas que tenga que ver con el acceso, administración, control sobre el agua. Al reconocerse el agua como derecho de las personas, conlleva las obligaciones y la prioridad de parte del Estado de observar tres tipos de obligaciones a saber: Las obligaciones de respetar, proteger y realizar.

Dentro de la obligación de respetar, implica que los gobiernos deben abstenerse de tomar cualquier medida que impida a la población satisfacer este derecho. A veces, para respetarlos, basta que el Gobierno se abstenga de realizar ciertas prácticas, como, por ejemplo, permitir que las empresas estatales o privadas

contaminen los ríos, fuentes de abastecimiento de agua para el consumo humano. Las violaciones de la obligación de respetar, se desprenden de la interferencia del Estado con el derecho al agua. Estas violaciones incluyen, entre otras cosas:

- a.** La interrupción o desconexión arbitraria o injustificada de los servicios o instalaciones de agua.
- b.** Los aumentos desproporcionados o discriminatorios del precio del agua
- c.** La contaminación y disminución de los recursos de agua en detrimento de la salud del humano.

En los casos en los que no se pueda evitar la interferencia, los gobiernos están obligados a dar información completa a la población y a consultar a las autoridades; por su parte, la población puede presentar una queja formal frente a un Tribunal o Corte. Nadie debe carecer de agua.

Respecto a la obligación de proteger, implica que los gobiernos deben prevenir toda posible violación a este derecho, no

solamente de sus agentes sino de terceras partes, como son: consorcios, empresas, grupos multinacionales, etcétera. Las violaciones de la obligación de proteger, dimanar del hecho, de que un Estado no adopta todas las medidas necesarias para proteger, dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho al agua, por terceros. Estas violaciones incluyen, entre otras cosas:

- a.** No promulgar o hacer cumplir leyes que tengan por objeto evitar la contaminación y la extracción no equitativa del agua
- b.** No regular y controlar eficazmente los servicios de suministro de agua; y,
- c.** No proteger los sistemas de distribución de agua (por ejemplo, las redes de canalización, los pozos o los ríos) de la injerencia indebida, el daño y la destrucción.

Respecto a la obligación de realizar, requiere que los gobiernos adopten las medidas necesarias destinadas a garantizar el derecho al agua. Esta obligación es más positiva e intervencionista. En esta categoría se plantean cuestiones de

gastos públicos, reglamentación gubernamental de la economía, regulación del mercado, provisión de servicios públicos e infraestructura afín, políticas de subsidios y otras obligaciones positivas, como, por ejemplo, garantizar el acceso de los sectores más pobres al agua segura mediante políticas diferenciadas, eliminar residuos domiciliarios, otorgar subsidios para viviendas sanas, entre otras.

Las violaciones de la obligación de realizar, se producen cuando los Estados no adoptan todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute del derecho al agua. Los siguientes son algunos ejemplos:

- ❖ No adoptar o ejecutar una política nacional sobre el agua encaminada a garantizar a todos el derecho al agua.
- ❖ Asignar fondos insuficientes o asignarlos en forma incorrecta, con el resultado de menoscabar el disfrute del derecho al agua por personas o grupos, especialmente los vulnerables o marginados.

- ❖ No vigilar el grado de realización del derecho al agua, a nivel nacional, por ejemplo estableciendo indicadores y niveles de referencia.
- ❖ No adoptar medidas contra la distribución no equitativa de las instalaciones y los servicios de agua.
- ❖ No establecer mecanismos de socorro de emergencia.
- ❖ No lograr que todos disfruten del derecho al agua en el nivel mínimo indispensable.⁸

2.1.3 EL MANEJO AMBIENTAL

En la actualidad la administración del Estado, como lo determina la Constitución, garantiza “un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”, lo que es acorde con el concepto de desarrollo sustentable reconocido universalmente. Este manejo se aplica a todas las actividades del

⁸ Desafíos del Derecho Ambiental Ecuatoriano frente a la Constitución vigente

Estado y se implementa de manera transversal, especialmente a las de desarrollo, con énfasis en los recursos naturales. También la transversalidad funciona para la mitigación del cambio climático, limitando la deforestación y tomando medidas para la conservación de los bosques y la vegetación.

En el tema de las políticas de gestión ambiental se establece una excepción del principio general, según el cual las políticas de desarrollo son de obligatoria aplicación por parte de las autoridades y órganos estatales, pero indicativas para los particulares. Esta norma constitucional ambiental establece la obligatoriedad de las “políticas de gestión ambiental” también para “todas las personas naturales o jurídicas”

2.1.4 EL IMPACTO AMBIENTAL Y SU EVALUACIÓN

Un artículo entero de la Constitución versa sobre el impacto ambiental, como antecedente suficiente del llamado principio precautelatorio, que se complementa con la responsabilidad objetiva por el daño ambiental (la llamada responsabilidad sin falta), y la imprescriptibilidad de las acciones judiciales

correspondientes. La Ley Suprema introduce también el llamado in dubio pro natura en caso de duda se aplicarán las normas en el sentido más favorable a la conservación de la naturaleza y los principios de restauración y de mitigación y reparación.

“En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas y “aplicará medidas de precaución y restricción”.

En cuanto a la norma constitucional: “La restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados”; se discute si en el caso de daños, la indemnización que corresponde a su causante, conforme el principio del nexo causal, incluye también al Estado entre los obligados a indemnizar, aún cuando

no haya participación de sus órganos y autoridades, sino exclusivamente de los particulares. Pero también puede interpretarse que solo corresponde al Estado la indemnización cuando pueda atribuírsele el daño directo o indirectamente o cuando no pueda identificarse a los causantes.

En relación a la referencia constitucional a los derechos de la naturaleza comprende tanto los seres vivos como el medio físico del cual dependen, pero siempre referidos a tales seres vivos y no a la naturaleza física o la materia en sí misma. En tal contexto se entiende el respeto integral de la naturaleza que ordena el texto constitucional. Se enfatizan “los elementos que forman un ecosistema” y “el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.

Al hablar de impactos ambientales, se debe mencionar que en el caso de los impactos mineros la autoridad Ambiental competente es el Ministerio del Ambiente. El incumplimiento de la normativa ambiental determina sanciones, que pueden ser civiles y penales y pudiendo llegar hasta la caducidad de la concesión minera. Para

el caso de afectación a recursos hídricos se consulta a la autoridad del agua. El procedimiento se remite a la reglamentación correspondiente.

La normativa legal del medio ambiente que se encuentra en vigencia, establece el requisito de la licencia ambiental para todas las actividades que supongan riesgo ambiental, previo la evaluación del impacto ambiental. Las obras de inversión, públicas o privadas, deben cumplir las obligaciones del sistema de manejo ambiental, que se incorpora en el contrato respectivo.

2.1.5 LOS RECURSOS HÍDRICOS

Entre los recursos naturales renovables, el agua ostenta la característica de ser componente fundamental de la biosfera que la convierte, además de su calidad de recurso indispensable, en materia de servicios públicos imprescindibles, como el suministro de agua potable y la disposición de aguas servidas, especialmente en las áreas urbanas, y del regadío en las áreas rurales. El agua es indispensable para la mayor parte de las

actividades industriales y la capacidad energética del agua en la hidroelectricidad es una importante fuente de energía en el Ecuador. El vapor de agua también se utiliza en procesos físicos diversos. Los medios acuáticos y los humedales son hábitat de innumerables especies, fuente alimenticia del ser humano y algunos animales domésticos, como el ganado y las aves. Adicionalmente, su consumo es intensivo en ciertas técnicas de la explotación minera y acompaña inevitablemente la extracción de crudo, las llamadas aguas de formación, sin perjuicio de ser éstas actividades inevitablemente contaminantes.

La Constitución otorga competencias exclusivas al Estado central sobre los recursos hídricos y forestales, este manejo conforma uno de los objetivos del régimen de desarrollo. La importancia del agua es subrayada por el requisito de la aprobación previa de la Asamblea Nacional para la suscripción de tratados que comprometan “el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.

Para la vigencia de la soberanía alimentaria se atribuye a la responsabilidad del Estado la promoción de políticas redistributivas que permita el acceso del campesinado al agua. Su gestión es exclusivamente pública o comunitaria. El texto constitucional reitera la promoción estatal del “equilibrio ecológico de los ecosistemas “y “el derecho al agua”. Su manejo contempla “la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico”. Dispone la regulación de actividades que puedan “afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”.

2.1.6 LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Como se dijo el artículo 88 de la Constitución establece dos requisitos para la procedencia de la acción de protección: acto u omisión y violación de derechos constitucionales. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su

artículo 40, agrega un tercer requisito, el que no ha dejado de ser polémico: la inexistencia de otra vía adecuada y eficaz para proteger el derecho violado.⁹

2.1.7. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN TEMAS DE MEDIO AMBIENTE

Todos los analistas y expertos en cuestiones de medio ambiente coinciden en que las soluciones de la mayoría de los problemas ambientales planteados son prácticamente inabordables por las naciones solas y pensar globalmente y actuar localmente implica participar en los foros de debate internacionales no como simple espectadores, sino como actores. De ahí que los gobiernos de los diferentes países, catalizados por las organizaciones supranacionales, hayan adoptado más de 90 acuerdos multilaterales sometidos al Derecho Internacional público, de los cuáles exponemos un pequeño resumen esquemático de los Convenios y Tratados Internacionales más importantes, según un orden cronológico. La consulta de los textos íntegros o de análisis especializados de los mismos resulta de gran interés didáctico.

⁹ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

- ❖ Convenio relativo a la conservación de la fauna y flora silvestre, hecho en Londres el 8 de Noviembre de 1993.
- ❖ Convenio para la regulación de la pesca de la ballena, hecho en Washington el 2 de Diciembre de 1946.
- ❖ Convenio para la protección de los pájaros útiles a la agricultura, hecho en París el 18 de Octubre de 1950.
- ❖ Convención sobre la pesca y conservación de los recursos vivos de alta mar, hecha en Ginebra el 29 de Abril de 1958.
- ❖ Acuerdo europeo sobre limitación del empleo de detergentes en los productos de lavado, hecho en Estrasburgo el 16 de Septiembre de 1968.
- ❖ Convenio sobre intervención en alta mar en casos de accidentes que causen o puedan causar una contaminación por hidrocarburos, hecho en Bruselas el 29 de Noviembre de 1969.
- ❖ Convenio relativo a humedades de importancia internacional, como hábitat de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de Febrero de 1971.

- ❖ Convenio para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde buques y aeronaves, hechos en Oslo el 15 de Febrero de 1972. Enmienda hecho en Oslo el 2 de Marzo de 1983.
- ❖ Convenio sobre prevención de la contaminación del mar por vertido de desechos y otras materias, hecho en Londres, México D.F., Moscú y Washington, el 29 de Diciembre de 1972.
- ❖ Convenio para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre, hecho en París el 4 de Junio de 1974.
- ❖ Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos ticos, hecha en Gambera el 20 de Mayo de 1980.

2.1.7.1 CONVENIOS DE PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE INTERNACIONAL

2.1.7.1.1 CONVENCION DE BASILEA

La Convención de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación es el tratado multilateral de medio ambiente que se ocupa más exhaustivamente de los desechos peligrosos y otros desechos.

Cuenta con 170 países miembros y su objetivo es proteger el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos derivados de la generación, el manejo, los movimientos transfronterizos y la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos.

2.1.7.1.2 OBJETIVO DE LA CONVENCION DE BASILEA

Según el PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) el transporte transfronterizo de desechos peligrosos atrajo la atención del público en la década de 1980. Las desventuras de “buques tóxicos” como el Katrin B o el Pelicano, que navegaban de puerto en puerto intentando descargar sus cargamentos tóxicos aparecieron en los titulares de portada de todo el mundo. Esos trágicos incidentes estuvieron motivados en gran parte porque en los países industrializados se habían impuesto unas reglamentaciones sobre medio ambiente más estrictas. A medida que los costos de la eliminación de los desechos se disparaban, comerciantes de productos tóxicos en busca de soluciones más económicas empezaron a enviar los

desechos peligrosos a África, Europa Oriental y otras regiones. Una vez en tierra, esos cargamentos de desechos eran vertidos indiscriminadamente, derramados accidentalmente o manejados inadecuadamente, lo que producía problemas de salud graves (incluso muertes) y la intoxicación de la tierra, el agua y el aire durante decenios o siglos.

2.1.7.1.3 IMPLEMENTACIÓN EN LA ARGENTINA DEL CONVENIO DE BASILEA Y LEYES NACIONALES RELACIONADAS

La implementación de la Convención de Basilea en la Argentina se articula a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación, siendo uno de sus objetivos la formulación e implementación de una política de fiscalización, control y preservación ambiental nacional, además de prestar asistencia al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable en la representación que ejerza el Estado Nacional ante organismos internacionales e interjurisdiccionales vinculados

a la política de control y fiscalización ambiental en todas sus facetas, canalizando las relaciones emergentes de los acuerdos multilaterales ambientales sobre sustancias, productos químicos y desechos suscriptos por el País.¹⁰

2.1.7.1.4 CONVENIO DE BARCELONA PARA LA PROTECCIÓN DEL MAR MEDITERRÁNEO

El Convenio de Barcelona para la protección del mar Mediterráneo de la contaminación es una convención regional para prevenir y disminuir la contaminación desde buques, aeronaves y fuentes terrestres al Mar Mediterráneo. Incluye vertidos, escapes y descargas, aunque no se limita a ellos. Las partes firmantes acordaron cooperar y asistirse ante las emergencias de contaminación, la supervisión y la investigación científica.

¹⁰ <http://amvlex.ve.tripod.com/compilacionlegal/id13.html>

2.1.7.2. TRATADOS INTERNACIONALES

2.1.7.2.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En esta Ley existen diferentes artículos que defienden los derechos que la persona posee para el buen vivir, entre ellos tenemos:

ARTÍCULO 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampara contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTICULO 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de

sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.¹¹

2.1.7.2.2 PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

ARTÍCULO 11.- DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

- ❖ Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
- ❖ Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.¹²

¹¹ Declaración Universal de Derechos Humanos

¹² Protocolo de San Salvador

2.1.7.2.3 DECLARACION DE RIO DE JANEIRO DE 1992 SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972 y tratando de basarse en ella, Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar.

PROCLAMA QUE:

PRINCIPIO 1: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen

derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 2: De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 3: El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

2.1.8. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIONES TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESENTRALIZACIÓN

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO

a. Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivo, en virtud de este principio es deber del estado en todos los niveles del gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales, garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento de objetivos del buen vivir.¹³

g. Participación ciudadana, gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

¹³ Código Organico de Organizaciones Territorial, Autonomia y Desentralizacion

ART.4. FINES DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS

a. La garantía sin discriminación y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos, constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos o internacionales.

b. La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.

f. La obtención de un hábitad seguro y saludable para los ciudadanos.

h. Creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.¹⁴

PRINCIPIO 4: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.¹⁵

¹⁴ Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autonomía y descentralización

¹⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972

La Ley de Gestión Ambiental título uno ámbito y principio de la gestión ambiental en el artículo 3, manifiesta que el proceso de gestión ambiental, se orientara según los principios universales del desarrollo sustentable, contenidos en la declaración de Rio de Janeiro de 1992, sobre medio ambiente y desarrollo.¹⁶

2.1.9. LEY DE AGUAS PARA EL BUEN VIVIR.- De la calidad ambiental de las aguas, de la contaminación de los vertidos, control y monitoreo de la Ley de aguas para el Buen Vivir.

❖ De la calidad ambiental de las aguas

ARTÍCULO 50. De la ley de aguas para el buen vivir. “El Estado garantiza la calidad de las aguas para consumo humano y uso doméstico, para riego y otros usos de acuerdo a las normas internacionales y nacionales que contengan los más altos estándares establecidos”.

¹⁶ La Ley de Gestión Ambiental

❖ De los vertidos y de la contaminación

ARTÍCULO 51. De la ley de aguas para el buen vivir. Prohíbese toda clase de contaminación de las aguas mediante el vertido o depósito de desechos sólidos, líquidos y gaseosos; compuestos orgánicos e inorgánicos que alteren la calidad del agua; afecten a la salud humana, la fauna, flora y/o el equilibrio de los ecosistemas.

La ciudadanía no ha tomado en cuenta la prohibición expresa en el Art. Anterior de la Ley de aguas para el Buen Vivir.¹⁷

ARTÍCULO 52. De la ley de aguas para el buen vivir “Es responsabilidad de los municipios el tratamiento de las aguas servidas y desechos sólidos para evitar la contaminación de las aguas”. El gobierno autónomo descentralizado del cantón Quevedo no ha realizado el tratamiento adecuado y técnico de las aguas residuales, además el terreno que estaba destinado para esta área de la laguna de oxidación y tratamiento de aguas residuales fue utilizado para otro fin como el de viviendas.

¹⁷ Ley de aguas para el Buen Vivir

❖ Del control y monitoreo

ARTÍCULO 53. De la ley de aguas para el buen vivir “El Departamento del Control de la Calidad y Contaminación del Agua adscrita al Consejo Plurinacional del Agua CPA, será el encargado de inventariar controlar, monitorear, supervisar la calidad del agua, en coordinación con la COMUNAGUA, Consejos de Cuenca, Municipios, Gobiernos Provinciales, Comunas, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Campesinos, Usuarios y Trabajadores del servicio de agua”.

ARTÍCULO 54. De la ley de aguas para el buen vivir Se realizarán análisis técnicos periódicos de las aguas para determinar el grado de calidad y contaminación. La Secretaria General del CPA, determinará responsabilidades y medidas a tomarse en función de los análisis mencionados, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 55. De la ley de aguas para el buen vivir El Departamento del Control de la Calidad y Contaminación del

Agua, a petición de los usuarios y los directamente afectados realizará auditorias de las actividades productivas, para identificar potenciales fuentes de contaminación y el establecimiento de su reparación, restauración, y las responsabilidades y sanciones establecidas en la presente Ley.

El Departamento de Control de calidad y contaminación del agua no ha funcionado en el sector de “El Chorrón”.

ARTÍCULO 56.- De la ley de aguas para el buen vivir con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas de reparación y restauración de ser del caso; así como de las sanciones, se crearán veedurías y otros espacios de control social con la participación de los usuarios y los directamente afectados. El Estado garantizará recursos suficientes para que dichos mecanismos de participación funcionen sin coerción, ni presiones externas.¹⁸

No se crearon veedurías y espacios de control social con la participación de los afectados por carecer de recursos

¹⁸ Ley de aguas para el Buen Vivir

económicos. Las comunidades, pueblos y nacionalidades conscientes de la herencia de nuestros padres y abuelos en donde el Sumak Kawsay es parte importante de nuestra manera de ser, sabiendo que nuestra Pachamama es fundamental para la vida de todos nosotros y por lo tanto es necesario respetar a la madre naturaleza.

Conscientes de que el agua es la sangre de la tierra, de que el agua es vida, participamos en la defensa de la naturaleza y la vida, reafirmando nuestra decisión de seguir siendo pueblos nacionalidades y de vivir en nuestro medio pero con dignidad. La biodiversidad y variedad de situaciones ecológicas son patrimonio de todos y todas, pero también de las futuras generaciones.

Los pueblos indígenas cuentan con una diversidad cultural rica y extensa en el manejo sostenible de recursos naturales, de armonía y equilibrio con la naturaleza. Hemos venido luchando desde tiempos, le hemos dicho a los gobiernos neoliberales que el

agua no se privatice, le hemos dicho en la calle en el campo y en las oficinas.

Se han opuesto al saqueo de los recursos naturales que más contamina y nos deja pobreza y desolación. Y en el año 1994 cuando los neoliberales quisieron privatizarnos el agua, al Gobierno de turno le dijimos que no y todo estos años hemos estado alertas y movilizados defendiendo el agua como bien común y de la Pachamama.

Pero también en la práctica esta presentar propuestas alternativas. Así en 1996 se presenta una propuesta de nueva Ley de Aguas, formulada conjuntamente con otras organizaciones, pero fundamentalmente trabajada con las comunidades y organizaciones de base. En el año 2001 luego de grandes jornadas de lucha se propone la creación del Fondo Nacional de Riego Campesino y en el 2003 se propuso la creación del Instituto de Riego Indígena y Campesino, por citar las más importantes.

Los pueblos y nacionalidades han sufrido históricamente la injusta distribución de la riqueza, de los recursos productivos y de las oportunidades que ha caracterizado al Ecuador. Cansados de esta injusta situación han planteado refundar el país en base de una nueva Constitución con un proceso democrático desde abajo con la participación de todos. En esta ocasión también se presentó la propuesta de constitución con aportes específicos en materia de agua.

Varias de estas propuestas fueron recogidas y se concretaron en el reconocimiento de derechos en la nueva Constitución aprobada por la mayoría de ecuatorianos y ecuatorianas. Dentro de este cuerpo legal consta el derecho al buen vivir, derecho al agua, los derechos a la naturaleza, derecho a la soberanía alimentaria, a la participación, etc.

Continuando con esta forma de aportar al cambio de las estructuras del Ecuador, en esta ocasión esta propuesta de ley de aguas, que como la vez anterior es elaborada con amplia

participación de dirigentes y comuneros, esta ley es formulada desde la gente que sufre las sequías y el hambre, que vive en el páramo, en la selva y la montaña, pero que quiere producir, dar de comer a su familia y a las ciudades, que quiere preservar la naturaleza y que quiere dejar esta buena herencia a las nuevas generaciones.

El carácter altamente participativo hace que esta Ley, sea una propuesta genuina, incluyente e histórica. Es el producto de una gran cantidad de consultas, debates, aclaraciones, sugerencias y aspiraciones sustentadas desde las organizaciones de base de la CONAIE y sus tres regionales ECUARUNARI, CONAICE Y CONFENIAE. En este proceso a más de las 14 Nacionalidades y los 18 Pueblos, han tenido también un protagonismo muy trascendental, las Juntas de Regantes, las Juntas de Usuarios del agua de consumo doméstico, varias organizaciones populares, instituciones y otros sectores sociales, que luchan por un acceso al agua en términos como derecho humano fundamental en términos más justos.

Se entiende que el derecho al agua, el derecho a la soberanía alimentaria y el cuidado de la Pachamama son una sola cosa indisoluble, vital e imprescindible. Se sabe que en el Ecuador no hubo una distribución del agua y que está concentrada en pocas manos, al igual que la toma de decisiones de las instituciones que manejan el agua, por eso proponemos que se implante un verdadero cambio a favor de la redistribución y en la democratización del agua.

También se sabe que el apoyo a los pequeños sistemas de riego manejados por comunidades indígenas y campesinas no estuvo considerado en las políticas públicas, a pesar de la importancia en la producción de alimentos, por eso se planteó que se establezca como política de Estado y se institucionalice con amplia participación de todos los ciudadanos. Dentro de la cosmovisión se integra al hombre, a la naturaleza y a la sociedad y esta ley responde a eso.

Se pone al servicio la experiencia diaria de sembrar y cuidar la tierra, los páramos y fuentes de agua, la experiencia de organizar, trabajar y construir en minga, de distribuir el agua colectivamente, la experiencia de pensar y resolver entre todos. Se pone a consideración esta propuesta y se invita a seguir aportando y construyendo una propuesta colectiva en beneficio de las mayorías y a seguir transformando esta sociedad.

2.1.10 ÁMBITO Y PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 1.- La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.

ARTÍCULO 2.- La gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías

alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales.

ARTÍCULO 3.- El proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

ARTÍCULO 4.- Los reglamentos, instructivos, regulaciones y ordenanzas que, dentro del ámbito de su competencia, expidan las instituciones del Estado en materia ambiental, deberán observar las siguientes etapas, según corresponda: desarrollo de estudios técnicos sectoriales, económicos, de relaciones comunitarias, de capacidad institucional y consultas a organismos competentes e información a los sectores ciudadanos.

ARTÍCULO 5.- Se establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transitoria, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos,

sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales. En el sistema participará la sociedad civil de conformidad con esta Ley.

ARTÍCULO 6.- El aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables en función de los intereses nacionales dentro" del patrimonio de áreas naturales protegidas del Estado y en ecosistemas frágiles, tendrán lugar por excepción previo un estudio de factibilidad económico y de evaluación de impactos ambientales.

2.1.11. DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 7.- La gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo Sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano. Las políticas y el Plan mencionados formarán parte de los objetivos nacionales permanentes y las metas de desarrollo. El Plan Ambiental

Ecuatoriano contendrá las estrategias, planes, programas y proyectos para la gestión ambiental nacional y será preparado por el Ministerio del ramo. Para la preparación de las políticas y el plan a los que se refiere el inciso anterior, el Presidente de la República contará, como órgano asesor, con un Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, que se constituirá conforme las normas del Reglamento de esta Ley y en el que deberán participar, Obligatoriamente, representantes de la sociedad civil y de los sectores productivos.

2.1.12. DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

ARTÍCULO 8.- La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado. El Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico-administrativos de

apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 9.- Le corresponde al Ministerio del ramo:

- a) Elaborar la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y los planes seccionales;
- b) Proponer, para su posterior expedición por parte del Presidente de la República, las normas de manejo ambiental y evaluación de impactos ambientales y los respectivos procedimientos generales de aprobación de estudios y planes, por parte de las entidades competentes en esta materia;
- c) Aprobar anualmente la lista de planes, proyectos y actividades prioritarios, para la gestión ambiental nacional;
- d) Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional; el régimen normativo general aplicable al sistema de permisos y licencias de actividades potencialmente contaminantes, normas aplicables a

planes nacionales y normas técnicas relacionadas con el ordenamiento territorial;

e) Determinar las obras, proyectos e inversiones que requieran someterse al proceso de aprobación de estudios de impacto ambiental;

f) Establecer las estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los distintos organismos públicos y privados;

g) Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los organismos integrantes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental; la resolución que se dicte al respecto causará ejecutoria. Si el conflicto de competencia involucra al Ministerio del ramo, éste remitirá el expediente al Procurador General del Estado, para que resuelva lo pertinente. Esta resolución causará ejecutoria;

h) Recopilar la información de carácter ambiental, como instrumento de planificación, de educación y control. Esta información será de carácter público y formará parte de la Red Nacional de Información Ambiental, la que tiene por objeto

registrar, analizar, calificar, sintetizar y difundir la información ambiental nacional;

i) Constituir Consejos Asesores entre los organismos componentes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental para el estudio y asesoramiento de los asuntos relacionados con la gestión ambiental, garantizando la participación de los entes seccionales y de la sociedad civil;

j) Coordinar con los organismos competentes sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes;

k) Definir un sistema de control y seguimiento de las normas y parámetros establecidos y del régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes y la relacionada con el ordenamiento territorial;

l) Regular mediante normas de bioseguridad, la propagación, experimentación, uso, comercialización e importación de organismos genéticamente modificados;

m) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas y en acciones concretas que se adopten para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales; y,

n) Las demás que le asignen las leyes y sus reglamentos.

2.1.13. DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 10.- Las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable.

Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transitoria, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 11.- El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental estará dirigido por la Comisión Nacional de Coordinación, integrada de la siguiente forma:

1. El Ministro del ramo, quien lo presidirá;
2. La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES;
3. Un representante del Consorcio de Consejos Provinciales;
4. Un representante de la Asociación de Consejos Municipales;
5. El Presidente del Comité Ecuatoriano para la Protección de la Naturaleza y Defensa del Medio Ambiente, CEDECNMA;
6. Un representante del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE;
7. Un representante de los pueblos negros o afro ecuatorianos;
8. Un representante de las Fuerzas Armadas; y,
9. Un representante del Consejo Nacional de Educación Superior, que será uno de los rectores de las universidades o escuelas politécnicas.

2.1.14. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- a)** Aplicar los principios establecidos en esta Ley y ejecutar las acciones específicas del medio ambiente y de los recursos naturales;
- b)** Ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, de permisibilidad, fijación de niveles tecnológicos y las que establezca el Ministerio del ramo;
- c)** Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados por el Ministerio del ramo;
- d)** Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el medio ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

e) Regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

f) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales; y,

g) Garantizar el acceso de las personas naturales y jurídicas a la información previa a la toma de decisiones de la administración pública, relacionada con la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 13.- Los Consejos Provinciales y los Municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afro

ecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.

El Ecuador cuenta con una nueva Constitución que, al tiempo de ratificar los principios del derecho ambiental y de mantener el esquema jurídico relativo a la declaratoria de interés público sobre la conservación de la diversidad biológica, el deber de protección del patrimonio natural y al reconocimiento del derecho civil y colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y del derecho de participación ciudadana en la adopción de decisiones ambientales; plantea nuevos postulados de profunda incidencia para el ordenamiento jurídico. Entre estos postulados destacan el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, un nuevo régimen de tutela de los derechos ambientales y una propuesta institucional que reformará la estructura actual.

En este sentido, se ha visto necesario y oportuno generar un proceso de discusión y análisis sobre las oportunidades y los riesgos que se generan a partir de la nueva Constitución de la

República del Ecuador que contribuya a generar propuestas que permitan hacer efectivos los derechos ambientales plasmados en el nuevo texto constitucional.

La soberanía en la Constitución Ecuatoriana está formulada en términos relativos, ello implica que esta potestad del Estado se halla externamente limitada por el Derecho Internacional e internamente limitada por la propia Constitución, y en especial por los derechos que ella establece. Adicionalmente, hay que precisar que el titular de la soberanía no es el gobierno sino el pueblo, quien ejerce la soberanía mediante un complejo de órganos públicos con competencias constitucionales específicas, así como mediante formas de participación ciudadana directa.

Estos postulados tienen consecuencias relevantes en materia ambiental puesto que implica que ningún gobierno puede violar los derechos internacionales y constitucionales ambientales aduciendo su ejercicio de soberanía sobre los recursos naturales.

Las limitaciones constitucionales a la soberanía se ejemplifican claramente en el caso de la prohibición de explotación de recursos naturales no renovables en zonas protegidas e intangibles. Aunque la Constitución autoriza excepcionalmente el desarrollo de actividades extractivas en estas áreas, la Carta Fundamental establece rigurosos estándares y procedimientos que aseguren la validez constitucional formal y material de una decisión de las autoridades públicas en este sentido. En todo caso, estos actos de autoridades públicas, al igual que toda norma, están sujetos a control constitucional previo y posterior a su adopción.

En el caso de zonas intangibles en que habitan pueblos en aislamiento voluntario, la Constitución realiza ya directamente una ponderación de derechos que proscribiera definitivamente toda actividad económica, priorizando así la sobrevivencia física y cultural de estos pueblos.

Otra ponderación de derechos directamente realizada por la Constitución es la relativa al derecho al agua, en tanto se prioriza expresamente la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano. También en el caso de la propiedad privada y comunitaria, de áreas biodiversas, la Constitución impone a la propiedad una función ambiental, y en tal sentido la sujeta a un sistema institucional bajo su rectoría.

En otras situaciones en que los derechos constitucionales ambientales puedan entrar en conflicto con otros derechos constitucionales es necesario realizar un proceso de ponderación, sea mediante ley o mediante la jurisprudencia constitucional. Para el efecto, hay que considerar que la Constitución ecuatoriana otorga igual jerarquía y considera como complementarios a los derechos, por lo cual cualquier regulación a un derecho debe ser realizado en función del adecuado ejercicio de otro, y del mayor ejercicio posible de todos los derechos. En todo caso, cualquier limitación debe ser razonable, proporcional y necesaria.

En general, el principio de efectividad de los derechos constitucionales determina que la estructura institucional y los procedimientos establecidos a nivel constitucional constituyan necesariamente medios de realización de estos derechos y en ningún caso mecanismos para justificar su violación. La aplicación de este criterio en materia ambiental es esencial para ir consolidando una institucionalidad realmente funcional respecto de la protección ambiental.

Ciertamente el desarrollo es un objetivo que la Constitución reconoce y alienta, pero lo conceptúa no solo como crecimiento económico sino de forma integral y sustentable, exigiendo que la actividad económica sea un medio de realización de derechos, y no solo asegure la disponibilidad de recursos naturales para generaciones futuras, sino además la conservación, reproducción y desarrollo de la naturaleza como realidad valiosa en sí misma, más allá de los efectos inmediatos y directos del daño ambiental sobre los seres humanos.

La discusión del presente informe gira alrededor de la calificación de “bienes estratégicos” de un conjunto de recursos naturales renovables y no renovables, así como de las actividades relacionadas con estos recursos y la regulación de su uso y aprovechamiento. Los bienes “estratégicos” son considerados todos ellos como pertenecientes al “dominio público” del Estado, aunque la doctrina contemporánea sobre los bienes públicos establece diferencias entre ellos, aplicando una “gradación”, que va desde el dominio o propiedad tradicional hasta restricciones y controles de diferente intensidad.

En el espacio geográfico, además del dominio público clásico, se encuentran las áreas protegidas, el patrimonio natural, los territorios del régimen autónomo descentralizado, las circunscripciones indígenas y afro ecuatorianas hasta las tierras ancestrales de los pueblos de aislamiento voluntario. Cada una de estas delimitaciones geográficas ostenta diferentes características jurídicas, así como un manejo diferenciado.

Existe un énfasis especial en la Constitución sobre el dominio y el control comunitario que es complementario del control y regulación de las actividades de aprovechamiento de los bienes estratégicos, con diferentes tratamientos para los recursos naturales renovables y los recursos naturales no renovables.

La Constitución del 2008 consagra políticas públicas ambientales de desarrollo sustentable existentes con anterioridad en los textos constitucionales, pero también añade otras a las que reviste el carácter de obligatoriedad para los particulares. Se asigna particular importancia a la regulación del impacto ambiental y su evaluación, complementada con políticas y principios: precautelatorio, responsabilidad objetiva por daño ambiental, in dubio pro natura, restauración, mitigación y reparación. El aspecto más novedoso es el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

En tal contexto, se analizan las provisiones del Mandato Constitucional N° 6, las leyes de Minería y de Hidrocarburos y sus

reglamentaciones ambientales, en lo relativo al impacto ambiental y las limitaciones consiguientes. Tanto en este aspecto cuanto en el tema de la consulta previa, carecen de validez las normas anteriores a la Constitución 2008, que autorizan determinados aprovechamientos ahora prohibidos, como las actividades de extracción de recursos naturales no renovables en áreas protegidas y en tierras ancestrales de poblaciones en aislamiento voluntario.

La Corte Constitucional ha dictado una sentencia, que se encuentra sometida actualmente al pedido de ampliación y aclaración que declara la “constitucionalidad condicionada” de “utilidad pública, servidumbres, libertad de prospección, otorgamiento de concesiones mineras, construcciones e instalaciones complementarias generadas a partir de un título de concesión minera y consulta ambiental”.

La Constitución vigente establece prohibiciones expresas para la explotación de minas y yacimientos de hidrocarburos al interior de

áreas protegidas y en los territorios de los pueblos de aislamiento voluntario, de posesión ancestral, irreductible e intangible. La infracción de esta norma se califica como delito de genocidio, tipificado también en convenciones internacionales.

La Constitución distingue entre la explotación de recursos naturales renovables en áreas renovables y en territorios de los pueblos de aislamiento voluntario. En el primer caso, existe una prohibición que puede salvarse excepcionalmente en caso de interés nacional, mediante el mecanismo establecido en el texto constitucional de solicitud del Ejecutivo a la Asamblea, que puede recurrir a la consulta popular. En el segundo caso, la prohibición es insalvable.

En efecto, la prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas, puede superarse mediante el mecanismo previsto en el texto constitucional, cuando se trate de un interés nacional. En cambio, resultaría insalvable la prohibición de estas actividades en territorios de pueblos de aislamiento voluntario.

La Constitución 2008 también alude al interés nacional en los artículos 316 “participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico” y 401, introducción de “semillas y cultivos genéticamente modificados”.

Por otra parte, menciona el interés público en “preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”, así como la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país, y la “conservación del suelo” (Arts. 14, 400 y 409), la educación (Art. 28), los derechos de participación (Art. 61, 2. y 95), la investigación penal (Art. 195), el control de la prestación de “servicios o desarrollen actividades

de interés público” que debe propender la Función de Transparencia y Control Social (Art. 204 y 207).

La Constitución contrapone el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (Art. 83, 7.), “sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto” (Art. 85).

En consecuencia, se visualiza una diferenciación entre concepto de “interés nacional” y los intereses llamados “públicos” y los “generales”, en cuanto los primeros (los intereses nacionales) resultan predominantes solamente en los sectores estratégicos y los servicios públicos.

Cabe recordar que la misma Ley Suprema define los sectores estratégicos como “las actividades y bienes “que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social”. Estos bienes y actividades se encuentran claramente delimitados en el texto constitucional, por lo que su interpretación no se presta Incluso dentro de esta categorización, se presta una particular importancia a las áreas protegidas en relación con los demás bienes y actividades estratégicos, puesto que el mecanismo previsto de petición del Ejecutivo y consulta de la Asamblea, solo se aplica en el caso de explotación de recursos no renovables en áreas protegidas.

Por lo tanto, se considera que se presta especial consideración a la protección de las áreas protegidas, en cuanto el procedimiento regulado concede un amplio campo de reflexión a diferentes instancias representativas de la voluntad popular.

Se ha interpretado que la prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas aplica a las áreas naturales, declaradas conforme la Ley Forestal, pero dependerá de futuros fallos constitucionales la interpretación del alcance del término de áreas protegidas, puesto que también puede entenderse que se refiere a las zonas denominadas en la Constitución como patrimonio natural, que también abarca “entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción”¹¹⁶, lo que podría ampliar notablemente las restricciones en el futuro.

Como se motiva ampliamente en el fallo citado de la Corte Constitucional, la Ley de Minería confunde el alcance de la consulta ambiental y la consulta sobre derechos colectivos, por lo cual se estima que el estudio de impacto ambiental en áreas protegidas deberá tener una consideración adicional que estime los derechos colectivos de las poblaciones indígenas que se encuentren en el interior de estas áreas protegidas, sin perjuicio

de la celebración oportuna de la consulta establecida en el texto constitucional.

Así, debe reiterarse lo que se expresa en el apartado correspondiente de este informe, cuando se trata del estudio de impacto ambiental en áreas protegidas: “La Ley de Minería establece la obligatoriedad de los estudios de impacto ambiental ‘y el informe sobre la afectación a áreas protegidas por parte del Ministerio del Ambiente’, entre los pasos previos para ejecutar las actividades mineras”, siendo la Licencia ambiental requisito indispensable para el desempeño de la actividad minera.

El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras detalla los componentes del estudio de impacto ambiental minero. Para el control ambiental de operaciones hidrocarburíferas el Reglamento respectivo contempla los estudios ambientales que incluyen, además de los estudios de impacto, también la auditoría ambiental y el examen especial.

Asimismo, se determina un “procedimiento de coordinación para áreas protegidas”, que requiere, según el Reglamento, “contar con el pronunciamiento previo del Ministerio del Ambiente en que se establezcan las condiciones técnicas mínimas que debe cumplir la gestión ambiental a desarrollarse”, así como la coordinación de la Subsecretaría de Protección Ambiental “con el Ministerio del Ambiente en la evaluación y aprobación de los Términos de Referencia para zonas del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores, tanto en lo que se refiere a Estudios como Auditorías Ambientales”.

La normativa constitucional y legal presta antecedentes que se deben necesariamente tomar en cuenta para establecer regímenes especiales de estudio de impacto ambiental cuando se trata de la extracción de recursos naturales no renovables dentro de estas zonificaciones.

Por último, en lo relativo al enfoque constitucional de la explotación en áreas protegidas y los derechos de los pueblos

indígenas y comunidades frente a actividades extractivas en sus territorios, también la sentencia de la Corte Constitucional aclara suficientemente este aspecto.

Como se enfatiza líneas arriba, el artículo 57 de la Constitución dispone procedimientos adicionales a los fijados en el artículo 398 de consulta a la comunidad; así como distingue entre la consulta que protege los derechos colectivos (Art, 57, número 7) y la consulta pre-legislativa del número 17 de este mismo artículo.

La Constitución resulta suficientemente clara en la prohibición absoluta para la extracción de recursos naturales no renovables en “los territorios de los pueblos de aislamiento voluntario de posesión ancestral, irreductible e intangible”, donde se encuentra vedada “todo de tipo de actividad extractiva”, tipificándose el delito de genocidio para la transgresión de estas normas de protección.

Lo que se dice sobre los territorios indígenas y los pueblos en aislamiento voluntario, aplica en toda clase de territorios y no

necesariamente solo en áreas que se estimen como “protegidas” o incluso “naturales” –según la nomenclatura constitucional.

La Constitución de 2008 establece una serie de garantías jurisdiccionales aplicables en materia ambiental, siendo la acción de protección la propicia para tutelar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y los derechos de la naturaleza, tanto respecto de actos u omisiones de autoridad como de particulares, estableciéndose una amplia legitimación procesal para el efecto. Rafael Oyarte Martínez es Doctor en Jurisprudencia, candidato doctoral en Derecho Constitucional por la Universidad Andina Simón.

La Constitución vigente establece inversión de carga probatoria en caso que la garantía sea propuesta contra entidad estatal: los fundamentos de la demanda se presumen ciertos mientras la institución no demuestre lo contrario. Ello no ocurre en la generalidad de casos en que el demandado sea un privado (concesionarios, prestadores de servicios públicos y particulares

en general, cuando provocan daño grave o cuando el afectado queda en situación de subordinación o indefensión), siendo el único caso de excepción, precisamente, cuando la garantía se proponga para la protección del medio ambiente, aunque la inversión de carga probatoria respecto de privados solo se refiere a la inexistencia de daño ambiental y no a los demás fundamentos de la demanda.

Los derechos constitucionales que se protegen no son solo los consagrados en el texto constitucional, sino también en instrumentos internacionales y demás normas secundarias, existiendo cláusula abierta en nuestra Constitución, es decir, se tutelan derechos que no tienen reconocimiento normativo. Se hace presente que la acción de protección tiene por objeto el amparo de los derechos, en este caso los de la naturaleza y los de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades, a vivir en un medio ambiente sano, y no otros como la mera obtención de indemnizaciones o de establecimiento de sanciones para el gestor de una actividad.

Las medidas cautelares son mecanismo para prevenir y cesar la vulneración de estos derechos, mas no para remediarlos, para lo cual se establece el requisito de la inminencia de daño grave. Estas medidas cautelares se pueden solicitar dentro de una acción de garantía y también como proceso independiente, quedando en discusión la circunstancia de si proceden dentro de un proceso contencioso administrativo, siendo facultad del juez determinar las más adecuadas para proteger el derecho violado o amenazado, ocurriendo que, una vez otorgadas, en nuestro sistema no se establecieron plazos de caducidad que obligue la presentación de acciones de fondo. Por su naturaleza, las medidas cautelares no implican prejuzgamiento y se discute si proceden frente a ellas las medidas contra cautelares (por ejemplo, caución en caso de ordenarse una suspensión de actividades como medida cautelar), sin perjuicio de la responsabilidad por abuso del derecho o mala fe que se puede hacer efectiva contra el peticionario.

Respecto del daño ambiental, el principio pro natura corrobora el general de interpretación y aplicación de normas del modo más favorable a los derechos fundamentales. La actual Constitución reitera la consagración del principio precautorio y añade el de prevención: el primero obliga a la adopción de medidas eficaces que impidan el daño ambiental aunque no exista evidencia científica de que una actividad es dañosa. En caso de que exista evidencia de daño, por el principio de prevención se pueden suspender actividades siempre que no existan otras medidas que eviten el impacto ambiental negativo.

La Constitución de 2008 establece en materia ambiental la responsabilidad objetiva, esto es, aquella que no considera el aspecto volitivo o cognitivo sino que, simplemente, sanciona el resultado dañoso. Por último, la inversión de carga probatoria en materia ambiental no se refiere a los hechos que se imputan sino solo a la inexistencia de daño potencial y real de la actividad, razón por la cual no se afecta el principio de inocencia, y la imprescriptibilidad de las acciones y sanciones por daño

ambiental no hace sino demostrar la importancia que al tema dio el constituyente, más allá de que ello no se corresponda con el principio de mínima intervención penal que se consagra en la misma Constitución.

2.1.15. ORDENANZA MUNICIPAL DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL AGUA EN LA CIUDAD DE QUEVEDO. DE LA PROTECCION DE LOS RIOS Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

ARTÍCULO 16.- El presente capítulo regula los mecanismos tendientes a prevenir y controlar la contaminación del río Quevedo, los demás ríos con sus afluentes, de los acuíferos y, aguas subterráneas, por medio de los desechos que se descarguen en los mismos, dentro del cantón Quevedo.

ARTÍCULO 17.- Al tenor del artículo precedente, se sujetan al control de esta ordenanza todo desecho que se descarguen al río, consistente en excretas, residuos de agroquímicos, residuos

industriales, lavado de vehículos, lavado de ropa, desechos sólidos, desechos líquidos, desechos de materiales de construcciones, o afines y en general toda basura, que produzca contaminación a las aguas de los ríos, a sus riberas y aguas subterráneas. Se entenderá por basura todo desperdicio o residuo de comidas preparadas, lavazas, papeles, y en general todo desperdicio animal, vegetal o mineral sin ninguna utilidad para el consumo humano.

ARTÍCULO 18.- También se sujetan al control de este capítulo los diferentes establecimientos y la pesca utilizando elementos explosivos tóxicos; la instalación de establos para la crianza de ganado vacuno, caballar, porcino y o planteles avícolas en las riberas de los ríos.

ARTÍCULO 19.- Está prohibido arrojar a los ríos:

1. Arrojar papeles y basuras al río.
2. Lavar ropa de uso humano en el río.
3. Mantener establos en las riberas del río.

4. Lavar vehículos en el cauce del río.
5. Hacer necesidades biológicas en las aguas del río o en sus riberas.
6. Lavar utensilios después de haber sido utilizados con agroquímicos.
7. Arrojar residuos de agroquímicos e hidrocarburos al río.
8. Arrojar desechos de construcción al río.
9. Arrojar animales domésticos muertos al río.
10. Utilizar tóxicos y explosivos para la pesca.
11. Los propietarios de estaciones de servicio comprendidas en ellas, las lavadoras y lubricadoras de vehículos que no tengan las trampas adecuadas que la técnica señale para evitar que las aguas contaminadas desemboquen en el cauce del río.
12. Arrojar o descargar desechos químicos, alimenticios o derivados de cualquier proceso industrial o comercial.

2.1.16. DE LA COMISION DE PRESERVACION Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 20.- La Comisión Especial de Preservación y Control del Medio Ambiente, verificará que la Sección de Medio Ambiente establezca el más estricto control técnico-administrativo para que los requisitos indicados en esta ordenanza sean fielmente cumplidos por los usuarios respectivos.

ARTÍCULO 21. Se crea la Comisión Especial de Preservación y Control del Medio Ambiente, la misma que será integrada por:

- a.** Un Concejal designado en el seno del Concejo, quien la presidirá;
- b.** El Director Financiero del Municipio o su delegado, quien informará a la comisión sobre el destino de los recursos asignados para la protección del ambiente en el cantón Quevedo;
- c.** El Director de Obras Públicas o su delegado;
- d.** El Director de Higiene; y,

e. El Jefe de la Sección de Medio Ambiente, quien también actuará como Secretario.

ARTÍCULO. 22.- La ejecución de las acciones resueltas por la Comisión

Especial de Preservación y Control del Medio Ambiente, así como el cumplimiento de las normas de esta ordenanza por parte de los habitantes de esta ciudad, estará bajo la responsabilidad de la Sección de Medio Ambiente del Departamento Municipal de Higiene.

ARTÍCULO 23.-. Prohíbese la descarga de residuos líquidos que afecten al sistema de alcantarillado o los recursos naturales en general.

Toda descarga líquida proveniente de actividades industriales o comerciales antes de ser vertida a la red de alcantarillado o a los cursos de aguas, si fuera el caso deberán ser tratados previamente hasta que se sujete a las especificaciones mínimas establecidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 24.- Si se comprobare que los residuos líquidos producidos por una determinada empresa son descargados sin, previo tratamiento a los cursos de aguas de los ríos, acuíferos o aguas subterráneas o a la red de alcantarillado y que esta acción los afecta y deteriora las condiciones normales de los mismos: se suspenderá el permiso de funcionamiento de las indicadas empresas hasta que se compruebe que se han establecido correctivos, a fin de que los residuos industriales sean tratados y se cumplan las especificaciones técnicas establecidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 25.- En caso de reincidencia, la Sección de Medio Ambiente, podrá ordenar acciones como clausura definitiva de las actividades de la empresa o la reubicación de las mismas, hacia áreas apropiadas para la toma de acciones de tratamiento técnico de sus residuos.

ARTÍCULO 26.- Comisión Especial de Preservación y Control del Medio Ambiente, emprenderá una campaña de educación, así como difusión a través de los medios de información indicando para conocimiento de los habitantes del cantón, los índices de contaminación registrados, ofreciendo sugerencias para precautelar la salud de todos y preservar el medio ambiente de la ciudad.

ARTÍCULO 27.- La Municipalidad a través de la Comisión Especial de Preservación y Control del Medio Ambiente y con la participación directa de los diferentes departamentos municipales, establecerá y mantendrá los más apropiados controles de la contaminación en general por las industrias, comercio, personas naturales, etc., según las normas de calidad de aire, agua, suelo, manejo y disposición de desechos sólidos establecidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 28.- La Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Quevedo, a través de la Comisión Especial de Preservación y

Control del Medio Ambiente, proveerá y auspiciará la elaboración de proyectos y ejecución de obras que permitirán resolver problemas existentes, los mismos que por no haberlos resuelto oportunamente constituyen factores de contaminación.

ARTÍCULO 29.- La Comisión Especial de Preservación y Control del Medio Ambiente, además de las facultades y atribuciones previstas en esta ordenanza tomará las acciones adecuadas, a fin de aprovechar de la manera más positiva las normas legales vigentes en materia de contaminación y convenios internacionales en materia ambiental.

ARTÍCULO 30.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relativo con esta ordenanza el Alcalde o quien haga sus veces. El Presidente de la Comisión Especial de Medio Ambiente y el Jefe de la Sección de Medio Ambiente quien ordena al Comisario Municipal, el cual tomará las medidas necesarias para el juzgamiento de los infractores.

ARTÍCULO 31.- En caso de incumplimiento de la presente ordenanza la Sección de Medio Ambiente, notificará por escrito al responsable con su copia respectiva al grupo gremial al que pertenezcan, a fin de hacer conocer la acción municipal, se concederá un plazo de 30 (treinta) días para rectificar el procedimiento. En caso de incumplimiento comprobado, el Comisario Municipal con orden del Jefe de Medio Ambiente, iniciará las Acciones pertinentes y aplicará las sanciones establecidas en el Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental.

2.1.17.- REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO

ARTÍCULO 29.- De La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado:

1. Efectuar el mantenimiento del sistema de alcantarillado existente;
2. Planificar futuras obras de alcantarillado;
3. Planificar sistemas de pre tratamiento de aguas servidas;

4. Fiscalizar e inspeccionar las obras de agua potable y alcantarillado;
5. Presentar al Alcalde el informe anual de actividades; y,
6. Realizar las demás funciones que le asigna la Ley de Régimen Municipal, ordenanzas y reglamentos.

2.1.18. CONSIDERACIONES SOBRE EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El bien jurídico protegido por el Derecho Ambiental es el "Medio Natural" y el hecho social objeto de este derecho es el "Daño Ecológico", como consecuencia mediata o inmediata de la intervención del hombre en la administración de los recursos naturales y que afectan intereses difusos o colectivos, que están por encima de toda relación individuo - estado y porque su reparación pertenece como último radio a la sociedad. El delito de peligro no es nada más que resultado riesgoso, potencialmente apto para provocar un daño. Es decir que desde el punto de vista penal, el resultado se satisface, se realiza, con sólo consumir el riesgo que, a su vez, tiene que ser potencialmente apto para

provocar después un daño (el daño también es otro resultado).

Pero ya el riesgo es un resultado típico.

De modo que parece conveniente determinar desde la perspectiva de la necesidad de la pena qué es lo adecuado en relación al bien jurídico medio ambiente, esto es, si configurar los delitos como de lesión o puesta en peligro concreto. Al respecto en los bienes jurídicos colectivos tienden a producirse una confusión dogmática dada su reciente incorporación y su relación teológica con los bienes jurídicos directamente ligados a la persona.

La doctrina tiende a señalar que han de configurarse como delito de peligro abstracto, pues considera el riesgo a la persona como lo fundamental, pero ese riesgo no es una característica del tipo, sino de la concepción general de los bienes jurídicos ligados al funcionamiento del sistema. Un funcionamiento inadecuado pone en riesgo a las personas, justamente por eso se configuran, por ejemplo, los delitos contra bienes jurídicos colectivos. Pero el bien jurídico colectivo si hemos señalado que es real y, por tanto,

autónomo de los bienes jurídicos referidos a la existencia del sistema, quiere decir que tiene su propia estructura, por tanto, puede ser afectado, ya sea por lesión o puesta en peligro concreta, sin necesidad de recurrir a los bienes jurídicos ligados a la existencia del sistema, de ahí, entonces consideremos un delito contra el medio ambiente como un delito de peligro abstracto contra la salud individual o seguridad individual, pues con ello entonces se está abandonando la autonomía y realidad del bien jurídico medio ambiente y retomando a la idea de su artificialidad.¹⁹ (CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO).

2.1.18.1 CONSIDERACIONES SOBRE EL TIPO PENAL

El tipo penal sería la conceptualización de las diferentes conductas que agreden o dañan el Medio Ambiente en un determinado nivel y que no admítanla persecución administrativa.

¹⁹ Centro Interdisciplinario De Investigaciones Y Estudios Sobre Medio Ambiente Y Desarrollo

Tipos penales consagrados a reprimir la contaminación ambiental parecen dirigirse en mayor grado contra los usuarios finales de productos o tecnologías potencialmente contaminantes, dejando sin represión o sanción alguna a los diseñadores o productores comprometidos en la gestión de los mismos.

Aquí se puede analizar los fenómenos de la producción de armas, el transporte supersónico, nuevos plaguicidas, nuevos plásticos, proyectos de fuerza nuclear, proyecto de ingeniería, el represamiento de grandes ríos, la recuperación de tierras, proyectos de minería submarina, entre otros.

2.1.18.2 CONSIDERACIONES SOBRE TIPOS PENALES EN BLANCO

Lo cierto es que los delitos ambientales tienen características propias de las nuevas tendencias del derecho penal, tal como los tipos penales en blanco. Los textos punitivos hasta hace unos años contemplaban conductas de regulación no muy complejas, lo que se apreciaba en los verbos rectores del tipo; sin embargo, la

evolución del comportamiento social, como causa activante, trajo consigo la aparición de nuevas formas delictivas, y sin protección efectiva, produciéndose la consecuente impunidad de conductas realmente nocivas a la interacción social.

Las posiciones contrarias a los tipos penales en blanco o abiertas se basan principalmente en sus implicaciones contra el Principio de Legalidad, JESCHECK logra fundamentar de manera ilustre esta tendencia: "la teoría de los tipos abiertos debe, sin embargo, rechazarse, pues si el tipo se entiende como clase de injusto, pues sólo debe imaginarse como cerrado, ya que de lo contrario le faltaría, precisamente el carácter típico.

Esto significa que el tipo debe contener todos, sin excepción, los elementos que contribuyen a determinarle contenido de injusto de una clase de delito", es decir, la tipicidad constituye un círculo que, para mantener su indemnidad, debe contener todos sus elementos, norma de conducta y consecuencia jurídica, caso contrario, el círculo de tipicidad se mantendría abierto y resultaría afectado el principio de legalidad.

2.1.19. DELITO AMBIENTAL

Una de las novedades de la Constitución vigente es reconocer los derechos de la tierra, tomada esta como sustentáculo de la vida a la que se debe de respetar como obligación natural. Esta doctrina es moderna, nació el momento en que los científicos comprobaron que se extiende una actitud irracional de destruir el llamado medio ambiente, a nombre del desarrollo industrial, del crecimiento urbano o del egoísta “confort”.

Aprobada la norma constitucional del respeto a los derechos de la naturaleza, surge también y como obligada consecuencia los delitos que se cometen entre ella. Así se forma la legislación medioambiental, que se ha incorporado a las mayorías de las legislaciones del mundo civilizado.

Pero en la práctica no se respetan muchas de sus normas, más bien se las viola en forma agresiva. Los casos son numerosos: comienzan en la misma labor de prospección y luego siguen los “derrames” petroleros inevitables; esos derrames han continuado

impunes a pesar de que en más de una ocasión se han levantado en agresivas protestas comunidades enteras; la costumbre inveterada en todo el país de arrojar los desechos o basuras solidas como se llama, en los causes de los ríos, tomados como desfogaderos de una manera increíble; la destrucción de amplias zonas selváticas para la explotación maderera indiscriminada o descontrolada al punto que han vuelto desérticas extensas zonas antes pobladas de bosques; de la insipiente explotación minera como el asiento minero se Zaruma – Portovelo, sale el material abundante no solo de la perforación de rocas, sino del empleo de químicos altamente tóxicos para el tratamiento de las minas de oro, y se arroja a los ríos. Esto acontece también en la tan amplia concesión minera del cóndor mirador, en que tienen que talarse zonas boscosas y se afectan las fuentes de varios ríos.

Esta es la realidad, una agresión permanente a la naturaleza, proveniente especialmente de agricultores y aun por instituciones, cuando se habla a boca llena de la necesidad de proteger el medio ambiente, de cuidar la tierra que es el último y único hogar

para el hombre. Debe meditarse sobre esto y tener sindéresis entre lo que se proclama y lo que se practica.

2.1.20. PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

La Constitución de 2008 le otorga a la naturaleza la calidad de sujeto de derechos en su artículo 10, lo que se desarrolla, básicamente, a partir del artículo 71 del texto constitucional. Ahora bien, más allá de la polémica que levantó esta decisión del constituyente, se debía determinar quién estaba legitimado para iniciar las acciones para la protección de sus derechos. El resultado es similar, aunque no idéntico, que el señalado en el apartado anterior: “Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”.

Se hace presente que la proposición de la acción se la hace a nombre de la naturaleza y en protección de sus derechos, que es la legitimada en la causa, y no por los de la persona legitimada en

el proceso, razón por la cual la Constitución, expresamente diferencia el derecho a la restauración de la primera de la indemnización a los individuos y colectivos afectados.

2.1.21. MEDIDAS CAUTELARES

En materia ambiental, como en cualquier otro asunto relativo a la tutela de derechos, las medidas cautelares tienen indudable utilidad. Si se está gestando una actividad que afecta al medio ambiente se pueden solicitar medidas cautelares con la finalidad de que se interrumpa o se eviten sus consecuencias dañosas.

Ahora bien, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitución al aparentemente excluye las medidas contra cautelares, las que son comunes en el derecho comparado, toda vez que las medidas cautelares pueden, a su vez, ocasionar daño al destinatario de las órdenes judiciales en ese sentido.

Esta disposición señala que no procede una medida cautelar contra otra medida cautelar, aunque no se explica si el alcance de la disposición es impedir que el afectado por una medida cautelar proponga otra solicitud tendente a dejarla sin efecto o si, en verdad, impide la contra cautela. Una clásica medida contra cautelar consiste en que el beneficiario de la medida cautelar debe afianzar o caucionar para que, en el evento que se rechacen finalmente las medidas o si en el proceso principal resulta derrotado, se la entregue al afectado como medida de reparación.

Más allá de lo señalado, se debe tener presente que el solicitante de medidas cautelares maliciosas o abusivas se encuentra sujeto a responder civil y penalmente por ese hecho, conforme el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.²⁰

Estas medidas cautelares no proceden si existen en las vías administrativas u ordinarias, según se establece en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

²⁰ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Constitucional, lo que no excluye el proceso cautelar autónomo aduciendo la existencia de esas medidas dentro de garantía conforme el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador.²¹

En el caso de las medidas cautelares, a diferencia de la acción de protección, expresamente se establece su procedencia respecto de hechos, conforme el inciso primero del artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los mismos que deben ser violatorios o que amenacen con violar derechos fundamentales. Ahora bien, aquí se encuentran dos elementos adicionales para la procedencia de las medidas cautelares: la inminencia y el daño. La inminencia implica un asunto futuro, por lo que las medidas cautelares tendrán por finalidad evitar la producción del hecho, y también puede ser presente, por lo que la finalidad será detenerlo.

En cambio, no proceden para remediar las consecuencias de los actos, es decir, contra daño causado. La gravedad del daño se

²¹ Constitución de la República del Ecuador

define en el inciso segundo de esta disposición: es aquel cuyas consecuencias son irreversibles, o cuando la violación del derecho es intensa o frecuente.²²

Las medidas cautelares, conforme los artículos 31 y 33, inciso tercero, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, deben ser las más sencillas para proteger el derecho amenazado o vulnerado, las mismas que pueden ser positivas o negativas y que son ejemplificadas en el artículo 26, inciso segundo, de la misma Ley: suspensión provisional del acto (precisamente para evitar o cesar las consecuencias por su ejecución, es decir, los hechos), la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos, y cualquier otra, con exclusión de las medidas privativas de libertad.

El juez puede delegar al Defensor del Pueblo u otro la supervisión de la ejecución de las medidas cautelares, conforme el artículo 34 de esta Ley y el incumplimiento es sancionado igual que la inobservancia de una sentencia en materia de garantías, esto es,

²² Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

desde la destitución del funcionario omiso y la determinación de la indemnización de daños y perjuicios, conforme lo establece el artículo 30 en concordancia con el artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Se hace presente que en caso de incumplimiento de fallo los daños y perjuicios son tramitados como un incidente dentro del proceso y no a través de un proceso separado, como lamentablemente se establece para los casos de reparación integral en el artículo 19 de esta Ley.²³

Un predicamento se ocasiona por una omisión del legislador: en caso que las medidas cautelares hayan sido solicitadas y concedidas dentro de proceso cautelar autónomo no se estableció un plazo de caducidad tendente a que se propongan las acciones de fondo, lo cual podría originar que éstas se consoliden en el tiempo.

²³ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

En todo caso, siempre es posible solicitar su revocatoria en caso que se haya evitado o interrumpido la violación de derechos, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El problema consiste en que si el destinatario de las medidas cautelares solicitó su revocatoria, por ejemplo, aduciendo su improcedencia y el juez niega la petición solo cabría apelación ahora ante la Corte Provincial, la que podría confirmarlas, caso en el cual se produciría la imposibilidad de revisarlas.²⁴

2.2 CATEGORÍAS DEL ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL O MARCO CONCEPTUAL

1. ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL. Es la organización que establece un Estado para llevar a cabo la gestión ambiental. Comprende la estructura y funcionamiento de las Instituciones para orientar y ejecutar los procesos, la determinación de procedimientos y la operación de las acciones derivadas.

²⁴ Desafíos del derecho ambiental ecuatoriano frente a la Constitución Vigente

2. APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.- Es la utilización de organismo, ecosistemas y otros recursos naturales en niveles que permitan su renovación, sin cambiar su estructura general.

3. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.- Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural escénicas establecidas en el país de acuerdo con la Ley con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o naturales y ecosistemas.

4. AUDITORÍA AMBIENTAL.- consiste en el conjunto de métodos y procedimientos de caracteres técnico que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente en obras y proyectos en el desarrollo del manejo sustentable de los recursos naturales. Forma parte de la auditoria gubernamental.

5. CALIDAD AMBIENTAL.- El control de calidad ambiental tiene por objeto prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

6. CONSERVACIÓN.- Es la administración de la biosfera de forma tal que asegure su aprovechamiento sustentable.

7. CONTAMINACIÓN.- Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos y energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superior o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

8. CONTROL AMBIENTAL.- Es la vigencia inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales.

9. COSTO AMBIENTAL.- Son los gastos necesarios para la protección, conservación y mejoramiento y rehabilitación del medio ambiente.

10. CUENTAS PATRIMONIALES.- Es el inventario valorativo que se hace en un país o región, de las reservas riquezas y elementos naturales traducidos en recursos para el desarrollo.

11. DAÑO AMBIENTAL.- Es toda pérdida disminución detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o en uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o la revocabilidad de sus recursos.

12. DAÑOS SOCIALES.- Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje al sosiego público y a los bienes públicos o privados directamente afectados por actividad contaminante.

13. DERECHOS AMBIENTALES COLECTIVOS.- Son aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación.

14. INVOLUCRA VALORES ESTÉTICOS.- escénicos recreativos, de integridad física y mental y en general de la calidad de vida.

15. DESARROLLO SUSTENTABLE.- Es el mejoramiento de la calidad de vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas terrestres, marinos, y acuáticos y del aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas.

16. ECOSISTEMA.- Es la unidad básica de integración organismo – ambiente que resulta de la relaciones existentes entre los elementos vivos e inanimados de una área dada.

17. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.- Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e

identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

18. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.- Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa la viabilidad ambiental de un proyecto obra o actividad pasando por las fases intermedias.

19. GESTIÓN AMBIENTAL.- Conjuntos de políticas y normas actividades operativas y administrativas de planteamiento, financiamiento y de control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y la óptima calidad de vida.

20. IMPACTO AMBIENTAL.- Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en una área determinada.

21. INFORMACIÓN AMBIENTAL.- Es toda información calificada que procesa la red nacional de información y vigilancia ambiental. La información Ambiental se sustenta en sistema de monitoreo y otras acciones de inspección y vigilancia es de carácter público y debe difundirse periódicamente.

22. INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL.- Para efectos esta ley constituye los mecanismos de orden técnico, jurídico o de otro tipo conducente a lograr racionalidad y eficiencia en la gestión ambiental a través de los instrumentos técnicos y legales se establece las obligaciones de las personas respecto al medio ambiente.

23. INCENTIVOS.- Instrumento de tipo económico, establecidos en leyes y reglamentos que favorecen el cumplimiento de las normas ambientales.

24. INTERÉS DIFUSO.- Son los interés homogéneos y de naturaleza indivisibles, cuyos titulares son grupos indeterminados de individuos ligados por circunstancias comunes.

25. LEGITIMACIÓN.- Es la capacidad que la ley confiere a una persona para presentar acciones en una sede administrativa o judicial o ser considerado como parte de ellas en defensa de interese propios o de la colectividad.

26. LICENCIA AMBIENTAL.- Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establece los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar, o corregir los efectos indeseables

que el proyecto obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

27. MEDIO AMBIENTE.- Sistema global constituido por elementos naturales, artificiales, físicos y químicos o biológicos socioculturales y sus interacciones en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

28. MEJORAMIENTO.- Es el incremento de la capacidad de un ecosistema o de una población para satisfacer una función particular o para rendir un producto determinado.

29. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO.- Es la organización dirigida a la coordinación administrativa a la aplicación de políticas sectoriales al logro del equilibrio regional o a la protección del medio ambiente. Este proceso programa y evalúa el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción.

30. PRECAUCIÓN.- Es la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

31. PRESERVACIÓN DE LA NATURALEZA.- Es el conjunto de políticas, planes y programas normas y acciones destinadas asegurar el mantenimiento de las condiciones que hace posible el desarrollo de los ecosistemas.

32. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.- Es el conjunto de políticas planes, y programas normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos conservación del medio natural prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental es tarea conjunta del estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y sector privado.

33. RECURSOS NATURALES.- Son elementos de la naturaleza susceptibles de ser utilizados por el hombre para

satisfacer sus necesidades o intereses económicos, sociales y espirituales. Los recursos renovables se pueden renovar a un nivel constante. Los recursos no renovables son aquellos que forzosamente perecen en su uso.

34. REPOSICIÓN.- Es la acción de reponer el medio ambiente o uno de sus componentes a una calidad similar a la que tenía como anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible restablecer sus prioridades básicas.

35. RESTAURACIÓN.- Es el retorno a su condición original de un ecosistema o población deteriorada.

36. SECTOR.- Para efectos de la gestión ambiental se considera sector al área de gestión relacionada con la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad integración del patrimonio genético, control y prevención de la contaminación ambiental aprovechamiento de los recursos naturales, ambiente

humano desarrollo de las actividades productivas y de servicios mitigación de riesgo y desastres naturales antropicos y otros.

37. SUBSISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL.- Esta conformado por organismos y entidades de la administración pública central institucional y seccional, que individual o conjuntamente se encarga de administrar sectores específicos de la gestión ambiental, tales como: el manejo de los recursos de agua, aire, y suelo fauna, y biodiversidad dentro de los principios generales que rigen el sistema de gestión ambiental.

38. TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS.- Aquellas que suponen la utilización de fuentes de energías permanentes ambientalmente limpias y con posibilidad de uso generalizado en lugar de las tecnologías convencionales.

39. VALOR ECOLÓGICO DE LOS RECURSOS NATURALES.-
Es el valor ecológico que el estado asigna a los recursos

naturales y que constara en cuentas especiales a cargo del ministerio de Finanzas del Ministerio Publico.

40. DERECHO CONSTITUCIONAL AMBIENTAL. Derecho a la naturaleza intangible.

41. RECURSOS NATURALES. Operaciones hidrocarburíferas. Aéreas protegidas, patrimonio natural. Principios ambientales constitucionales.

42. ACTO. Acto de autoridad, acción de protección.

43. DEFINICIONES DE DERECHO PENAL AMBIENTAL

Antes de iniciar el estudio de las Contravenciones y Delitos Penales Ambientales consagrados en el ordenamiento penal, es necesario traer a conocimiento que entienden y como definen los tratadista al Derecho Penal Ambiental.

El “derecho” es el “orden social justo”. Todo Estado de Derecho busca satisfacer el bien común, es decir: el bienestar de la población sobre la base de la “justicia”, entendida como “la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo”.

Tal como apuntan los Maestros Dres. Sebastián Soler en “Derecho Penal Argentino” y Luis Jiménez de Asúa en “Tratado de Derecho Penal”, las normas (preceptos justos y estables) del derecho llevan dos prescripciones, ello en contraposición a las de la moral (prolongación de la ética hacia el fuero interno del hombre) que lleva una sola prescripción. Las normas del derecho primeramente prescriben un hacer o un no hacer en cuanto a acción se refiere y posteriormente prescriben aquello que debe hacerse cuando lo primeramente prescrito no se lleva a los hechos.

Así, Sebastián Soler en “Derecho Penal Argentino nos enseña: “una norma de derecho es una norma penal cuando su sanción asume carácter retributivo”. “Derecho penal es la parte del

derecho compuesta por el conjunto de normas dotadas de sanción retributiva”.

Conforme Liszt- Schimidt: “Es el conjunto de reglas jurídicas del Estado por las cuales al delito como hecho se une la pena como consecuencia jurídica”. Para Beling, “El derecho penal es el conjunto de preceptos jurídicos por medio de los cuales se determina cuándo, cómo y bajo qué condiciones debe alguien sufrir una pena”.

La noción de “tipología” es otra de las brillantes interpretaciones doctrinarias de Beling. “Tipo” es la forma de descripción, figura o esquema, por ello la “adecuación típica” se produce cuando el obrar humano concuerda con el obrar establecido en la norma penal, por ejemplo: “el que envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas” conf. Art. 200 C.P. Argentino ó “El que ilegalmente tale o roce los montones donde existan vertientes que provean de agua las poblaciones aunque aquellos pertenezcan a

particulares. ..." conf. Art. 364. 1^{ra} parte C.P. Venezolano. Según el autor Peruano Diethell Columbus Murata, en ensayo sobre la Naturaleza Jurídica de los Delitos Ambientales, establece que "El delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre espacio."

El tratadista español Muñoz Conde, define al Derecho Penal Ambiental como: El mantenimiento de las propiedades del suelo, el aire y el agua, así como de la flora y fauna, y las condiciones ambientales de desarrollo de esas especies, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales >Ramírez Ramos< El derecho penal ambiental es secundario, en el sentido que corresponde a las normas no penales el papel primario en su protección, y accesorio en cuanto a que su función tutelar solo puede realizarse

apoyando la normativa administrativa que de modo principal y directo, regula y ampara la realidad ambiental.

El Doctor José Santos Ditto, en su obra Derecho Ambiental, dice. La norma penal, debe reservarse para conductas más graves, para cumplir también una función preventiva. Por lo tanto, como dicen los juristas españoles, la norma penal, de conformidad con su condición de última ratio, debe castigar conductas que ponen en peligro bienes jurídicos, de singular relevancia social, con las sanciones más radicales de que el estado dispone.

Por lo tanto, se recomienda que el Derecho Penal, solo deba intervenir en la tutela de bienes de mucha importancia y también ante delitos más lesivos. Como podemos notar en las definiciones citadas anteriormente se considera al Derecho Penal Ambiental, como un derecho auxiliar de las prevenciones administrativas; es decir, que deben aplicarse las sanciones penales únicamente en aquellos casos en los cuales, o bien no es suficiente la tutela que puede ofrecer otro ordenamiento jurídico, o bien es necesario por la gravedad del daño causado.

2.3 PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL

❖ Ley de Gestión Ambiental en el Art 11 demuestra que no cumple con la finalidad para la que fue creada, por ser un órgano de jerarquías innecesarias y no un órgano directo con acceso al público como si podría ser la defensoría del ambiente y de la naturaleza con Fiscales y Jueces como administradores de la justicia ambiental.

2.3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

❖ La contaminación de los ríos y riachuelos afecta a todo el planeta y existe en forma ilimitada en todo el universo, es parte de la despreocupación de los gobiernos.

❖ El deterioro del medio ambiente es causado principalmente por la contaminación del agua en la zona urbana, lo que se debe al acelerado crecimiento de la población, que podríamos comenzar a concienciar sobre el daño que estamos causando a las futuras generaciones.

❖ Que los moradores del sector “El Chorrón” de la Parroquia 24 de Mayo generan un gran impacto ambiental negativo al ambiente, por cuanto su aporte de contaminación hídrica y atmosférica se presenta a gran escala por conectar sus tuberías de aguas servidas al estero, generando con esto una violación a los derechos humanos que tienen todas las personas de gozar un ambiente sano y condiciones dignas para la vida, además se puede reconocer que no hay una investigación por parte del gobierno descentralizado del cantón en materia ambiental, notando con esto un total desinterés al tema ecológico.

CATEGORIA CONCEPTUAL DE LA HIPOTESIS

Gestión Ambiental o Gestión del Medio Ambiente es el conjunto de diligencias conducentes al manejo integral del sistema ambiental. De desarrollo sostenible, es la estrategia mediante la cual se organizan las actividades antrópicas que afectan al medio ambiente, con el fin de lograr una adecuada calidad de vida, previniendo o mitigando los problemas ambientales.

2.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: Conservación de las aguas del Estero “El Chorrón” Parroquia

24 de Mayo, Cantón Quevedo.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEM	TEC. INSTRUMENTO
La irresponsabilidad de las autoridades competentes al no priorizar las necesidades de conservación de las aguas del estero “El Chorrón”, con la consecuencia de que no exista un adecuado control ni sanción para los infractores.	Irresponsabilidad Priorización Conservación Control Sanción	Falta de interés sobre la contaminación de las aguas. Inobservancia de las leyes. Carencia de estudios de factibilidad Obras anti técnicas. Permisos indebidos. No multas	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Considera Ud. que ha existido irresponsabilidad por parte de las autoridades locales y nacionales para la conservación de las aguas del estero “EL Chorrón”. (Si o no). ❖ Cree usted que las autoridades del ambiente priorizan la conservación de las aguas en el estero “EL Chorrón”. (Si o no). ❖ Creed usted que las autoridades del Ministerio del Ambiente están realizando algún control para determinar la contaminación del estero “EL Chorrón”. (Si o no). ❖ Conoce usted si alguna persona natural o jurídica ha sido sancionada por actos de contaminación de las aguas. (Si o no). 	<p>Técnicas</p> <p>Encuestas, Entrevistas Fichas Observaciones</p> <p>Instrumentos</p> <p>Medios audiovisuales, Memorias, computadoras. Cámara</p>

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

❖ **VARIABLE DEPENDIENTE: Por la contaminación de las aguas del Estero “El Chorrón”**

produce muchas enfermedades a los moradores de la Parroquia 24 de Mayo, del Cantón

Quevedo.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEM	TEC. INSTRUMENTO
Las aguas servidas que depositan en el Estero el Chorrón los habitantes del sector, se han convertido en la principal fuente de contaminación de las aguas y la atmosfera, provocando malos olores y enfermedades como la tifoidea, paludismo, dengue, enfermedades parasitarias, granos a la piel, etc. Con grave afectación a la salud de los moradores.	Afectación a la salud. Calentamiento ambiental. Presencia de enfermedades.	Tifoidea, paludismo, dengue, enfermedades parasitarias, granos a la piel, etc. Malos olores	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Conoce que las aguas contaminadas del estero “El Chorrón” afecta a la salud de los habitantes. (Si o no). ❖ Tiene conocimiento sobre las enfermedades que produce la contaminación de las aguas del estero “El Chorrón”. ❖ Algún miembro de su familia se ha enfermado como consecuencia de la contaminación del estero. ❖ Conoce que la contaminación ambiental provoca el calentamiento global. (Si o no). 	<p>Técnicas</p> <p>Encuestas, Entrevistas Fichas Observaciones</p> <p>Instrumentos</p> <p>Medios audiovisuales, Memorias, computadoras Cámara</p>

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La rápida contaminación del estero “El Chorrón” ha afectado principalmente la flora y fauna del sector, provocando la muerte de los peces, los cuales han desaparecido completamente en la actualidad, además ha desaparecido gran parte de los árboles frutales como: cauje, guaba, fruta de pan, etc., las aves que tenían su habitación en el estero también han desaparecido como: patillos, garzas, picaflores, etc. Con este desalentador panorama la calidad del agua del estero “El Chorrón”, se ha deteriorado hasta convertirse en una amenaza para la salud de sus

moradores, lo que genera la presencia de diferentes enfermedades como: tifoidea, dengue, parasitosis, etc.

La despreocupación del gobierno nacional y local sumado la falta de control y cuidado de las personas que habitan en el sector, está ayudando a que se acentúe más la contaminación. Los afectados por la contaminación del estero, jamás han sido auxiliados ni compensados por las autoridades de turno los que han dado poca importancia para cumplir con las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y necesidades básicas de los habitantes.

Como agravante, en el sector “El Chorrón” no existe canalización para aguas servidas por lo que los moradores han construido pozos séptico, los mismos que en los actuales momentos se encuentran completamente rebosando; motivo por el cual algunos moradores conectan las aguas servidas al alcantarillado de aguas lluvias, lo que va a desembocar el estero, contaminando cada día

más sus aguas y el medio ambiente con las consecuencias negativas para la salud de sus habitantes.

La comunidad a través de sus instituciones políticas y sociales, como el comité barrial 8 de Abril de la Parroquia 24 de Mayo; reiteradamente ha solicitado obras de alcantarillado sanitario y auditoría ambiental en cumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental, al Gobierno Autónomo Municipal, sin tener una respuesta positiva.

3.2 UNIVERSO Y MUESTRA

Nº.	Universo
15	Moradores del sector El Chorrón
1	Empleados Departamento del Ambiente
2	Profesionales del Ministerio del Ambiente
5	Profesionales del Derecho
15	Ciudadanos de Quevedo
38	Total de la muestra

APLICACIÓN DE LA FORMULA:

La relación entre variables a investigar, utilizando la siguiente formula:

$$n=N[e^2(N-1)+1]$$

n=Tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población

e= Error máximo 5%

$$n=N[e^2(N-1)+1]$$

$$n=N[e^2(N-1)+1]$$

$$n = \frac{N}{e^2(N-1) + 1}$$

$$n = \frac{80}{0,05^2(80-1) + 1}$$

$$n = \frac{80}{0,0025(79) + 1}$$

$$n = \frac{80}{0,1975 + 1}$$

$$n = \frac{80}{1,1975}$$

$$n = 66,8058$$

3.3. METODOS Y TECNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACION

MÉTODO INDUCTIVO. Es el que estudia los caracteres y/o conexiones necesarios del objeto de investigación, relaciones de causalidad, entre otros.

La contaminación de las aguas del estero “El Chorrón” ha provocado enfermedades infecto contagiosas como: tifoidea, enfermedades a la piel, parasitosis, etc, afectando a la naturaleza y al ambiente lo que incidiendo en el buen vivir o sumak kawsay de las personas del sector.

Los elementos del objeto de investigación no pueden ser numerados y estudiados en su totalidad, obligando al sujeto de investigación a recurrir a tomar una muestra representativa, que permita hacer generalizaciones.

3.4. PROCEDIMIENTO.-TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

❖ **VARIABLE INDEPENDIENTE: Conservación de las aguas del Estero “El Chorrón” Parroquia 24 de Mayo, Cantón Quevedo.**

N	Cuestionario	si	%	no	%	Total	%
1	❖ Considera Ud. que ha existido irresponsabilidad por parte de las autoridades locales y nacionales para la conservación de las aguas del estero “El Chorrón”.	60	75	20	25	80	100
2	❖ Cree usted que las autoridades del ambiente priorizan la conservación de las aguas en el estero “El Chorrón”.	10	12,5	70	87,5	80	100
3	❖ Cree usted que las autoridades del Ministerio del Ambiente están realizando algún control para determinar la contaminación del estero “El Chorrón”.	15	18,75	65	81,25	80	100
4	❖ Conoce usted si alguna persona natural o jurídica ha sido sancionada por actos de contaminación de las aguas.	5	6,25	75	93,75	80	100

❖ VARIABLE DEPENDIENTE: Por la contaminación de las aguas del Estero “El Chorrón” produce muchas enfermedades a los moradores de la Parroquia 24 de Mayo, del Cantón Quevedo.

Nº.	Cuestionario	si	%	no	%	Total	%
1	❖ Conoce que las aguas contaminadas del estero “El Chorrón” afecta a la salud de los habitantes. (Si o no).	60	75	20	25	80	100
2	❖ Algún miembro de su familia se ha enfermado como consecuencia de la contaminación del estero.	50	40	50	40	80	100
3	❖ Tiene conocimiento sobre las enfermedades que produce la contaminación de las aguas del estero “El Chorrón”.	30	37,5	50	62,5	80	100
4	❖ Conoce que la contaminación ambiental provoca el calentamiento global. (Si o no).	20	25	60	75	80	100

GRÁFICOS ESTADÍSTICOS

Cuadro 1

Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
❖ Considera Ud. que ha existido irresponsabilidad por parte de las autoridades locales y nacionales para la conservación de las aguas del estero “EL Chorrón”.	60	75	20	25	80	100

Figura 1

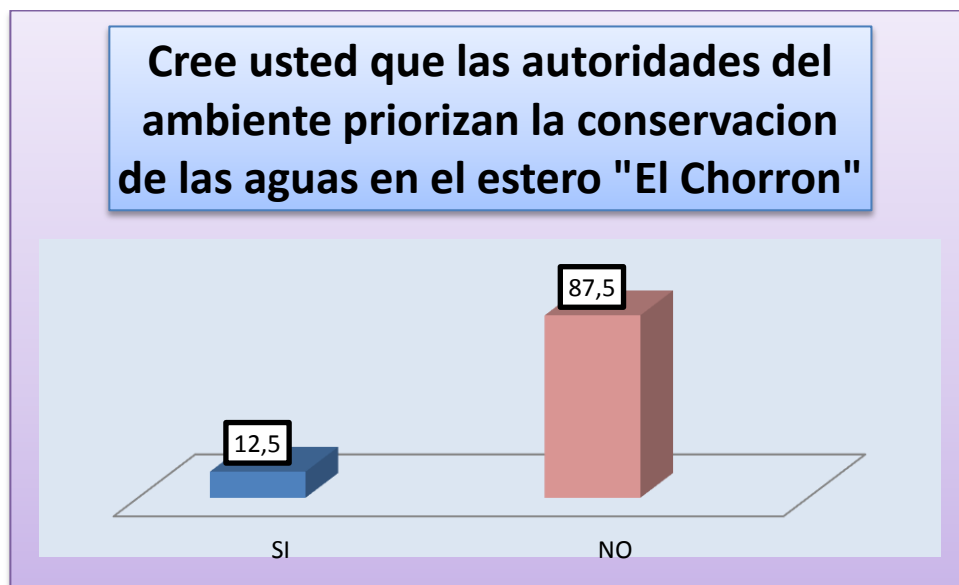


El 75% de las personas encuestadas consideran que si ha existido irresponsabilidad por parte del gobierno autónomo descentralizado del cantón Quevedo y el gobierno central, para la conservación de las aguas de este estero.

CUADRO 2

Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
❖ Cree usted que las autoridades del ambiente priorizan la conservación de las aguas en el estero "EL Chorrón".	10	12,5	70	87,5	80	100

FIGURA 2

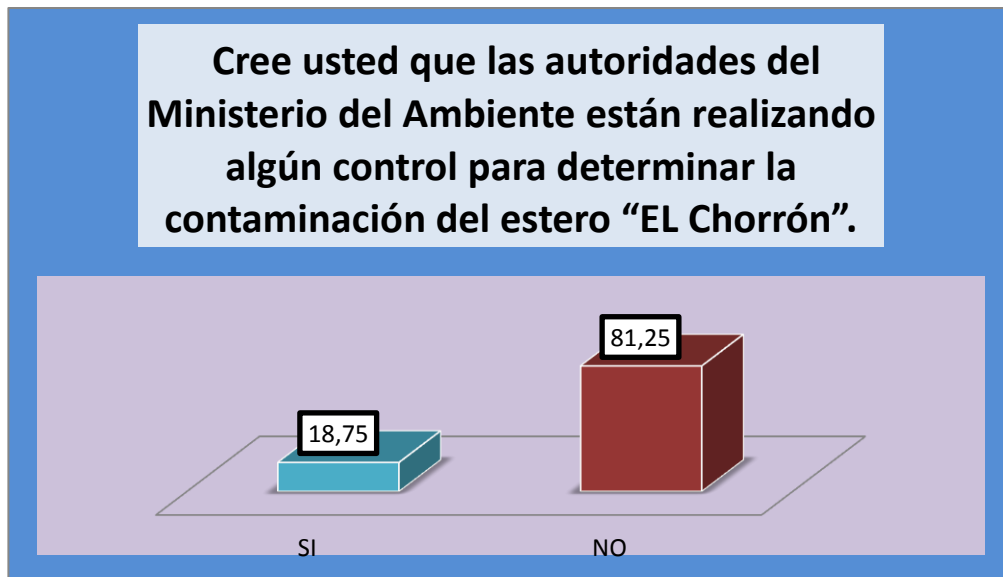


La mayoría de las personas a las que se les realizó la encuesta contestaron que no existe ningún tipo de conservación de las aguas del estero.

Cuadro 3

Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
❖ Cree usted que las autoridades del Ministerio del Ambiente están realizando algún control para determinar la contaminación del estero "EL Chorrón".	15	18,7	65	81,2	80	100

Figura 3

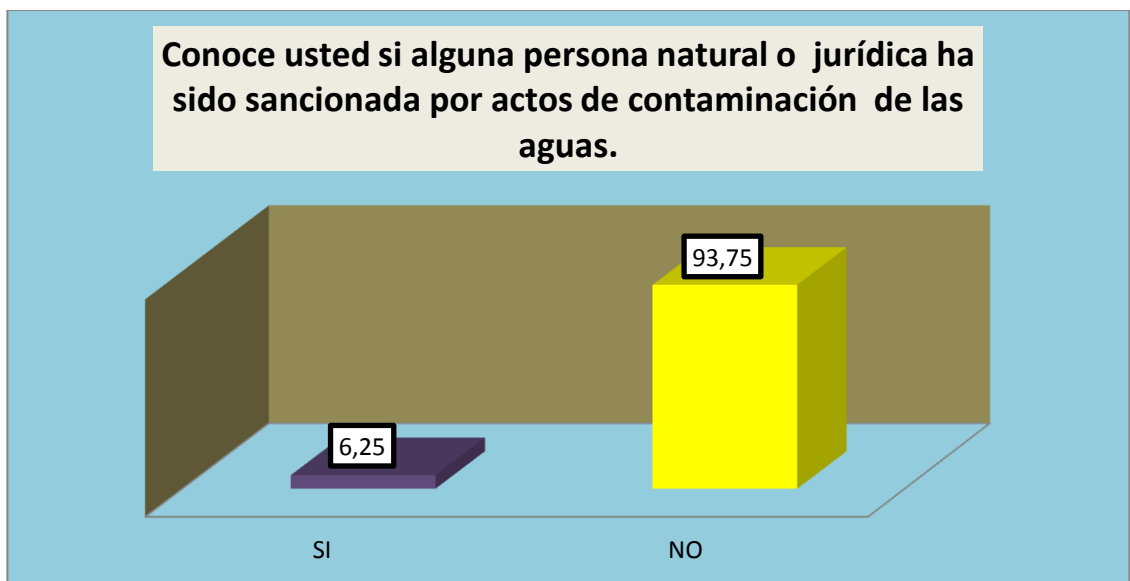


El 81,5% de las personas entrevistadas consideran que las autoridades no están realizando ningún control para determinar la contaminación del estero.

Cuadro 4

Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
❖ Conoce usted si alguna persona natural o jurídica ha sido sancionada por actos de contaminación de las aguas	5	6,25	75	93,75	80	100

Figura 4



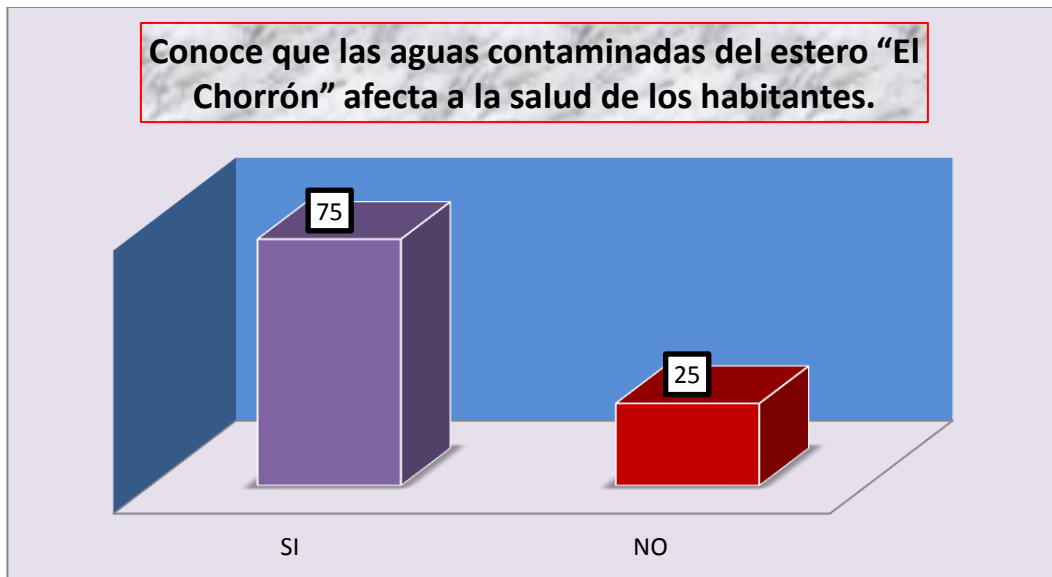
La gran mayoría de las personas encuestadas desconocen si alguna persona ha sido sancionada por actos de contaminación a las aguas.

VARIABLES DEPENDIENTES

Cuadro 5

Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
❖ Conoce que las aguas contaminadas del estero “El Chorrón” afecta a la salud de los habitantes.	60	75	20	25	80	100

Figura 5

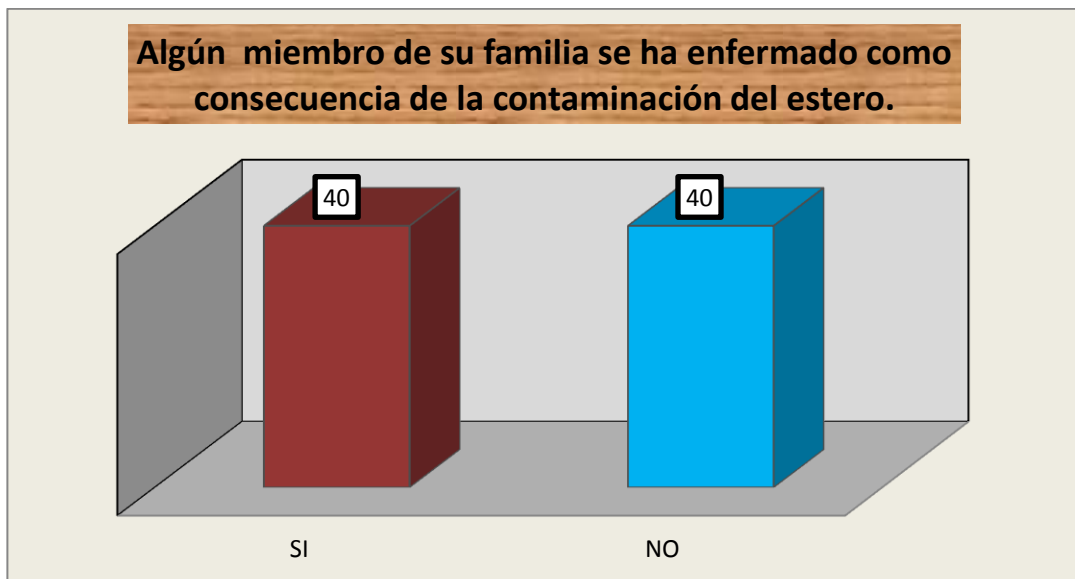


La mayor parte de las personas encuestadas dijeron que si conocen que las aguas contaminadas del estero, afecta a la salud de los habitantes.

Cuadro 6

Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
❖ Algún miembro de su familia se ha enfermado como consecuencia de la contaminación del estero.	50	40	50	40	80	100

Figura 6

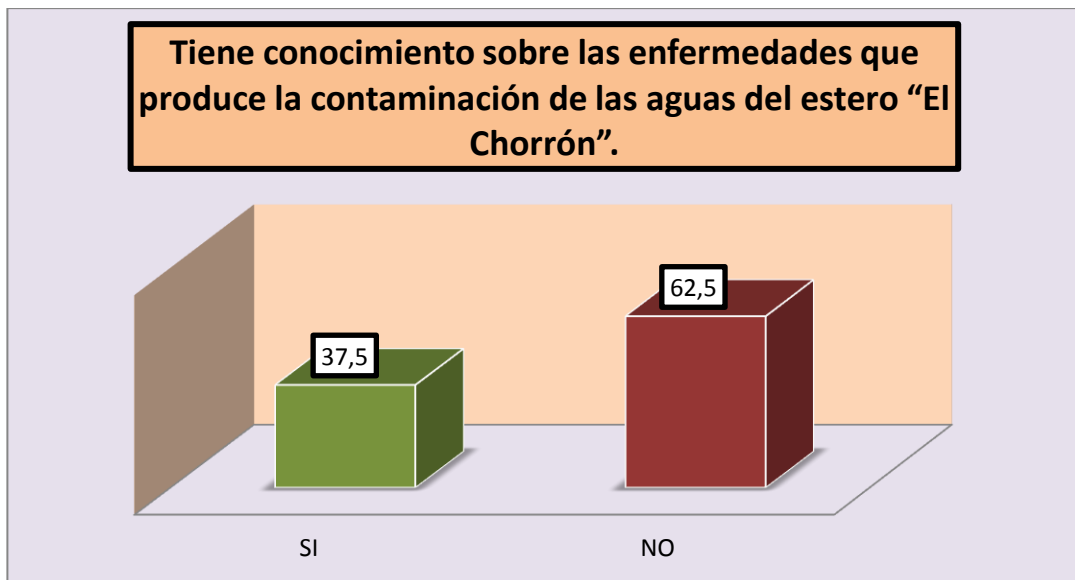


En esta pregunta existe una respuesta dividida, en la que de un total de 80 personas la mitad o sea el 40%, si se han enfermado como consecuencia de la contaminación de las aguas del estero.

Cuadro 7

Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
❖ Tiene conocimiento sobre las enfermedades que produce la contaminación de las aguas del estero "El Chorrón".	30	37,5	50	62,5	80	100

Figura 7

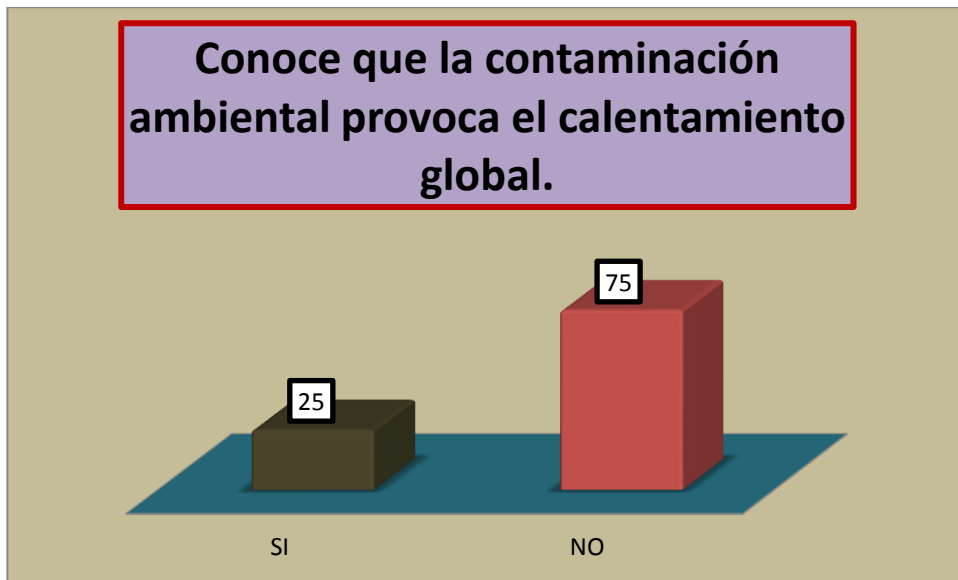


De un total de 80 personas encuestadas, el 62,5% no conocen sobre las enfermedades causadas por la contaminación de las aguas del estero.

Cuadro 8

Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
❖ Conoce que la contaminación ambiental provoca el calentamiento global.	20	25	60	75	80	100

Figura 8



El 75% de los encuestados desconocen que la contaminación es una de las causas principales para el calentamiento global.

3.5. COMPROBACIÓN Y DISCUSION DE LA HIPÓTESIS

3.5.1. COMPROBACION DE LA HIPOTESIS GENERAL

Después de haber realizado la respectiva investigación y encuestas a las diferentes personas perjudicadas por la contaminación de las aguas del estero “El Chorrón”, se ha comprobado que en la hipótesis planteada se verifica que la actual Ley de Gestión Ambiental en el art 11 no cumple con la finalidad para la que fue creada, por ser un órgano de jerarquías innecesarias y no un órgano directo con acceso al público como si podría ser la defensoría del ambiente y de la naturaleza con Fiscales y Jueces como administradores de la justicia ambiental.

3.5.2. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

❖ A causa de la contaminación de los ríos y riachuelos, se ha afectado principalmente la flora y fauna, los gobiernos autónomos descentralizados y el gobierno central poco o nada han hecho para evitar la contaminación hídrica, más bien con su política extractiva están contaminando cada día más las fuentes hídricas

lo que afecta y afectara al ambiente en perjuicio de las futuras generaciones.

❖ En la zonas urbanas de la mayor parte de las ciudades del país y específicamente en Quevedo, se está causando un grave perjuicio a los ciudadanos ya que no existe una debida planificación habitacional con respecto a las aguas servidas y aguas lluvias, porque no se les está dando el tratamiento adecuado para el buen vivir de las personas.

❖ Con la investigación realizada se ha comprobado que en el sector “El Chorrón” se produce un impacto ambiente muy alto debido a que sus moradores contribuyen en gran escala principalmente con la contaminación hídrica del estero, al realizar la conexión de las aguas servidas al alcantarillado de aguas lluvias que finalmente desemboca en el estero antes mencionado, produciéndose de esta manera la violación a los derechos humanos que tienen las personas para gozar de un ambiente sano y condiciones óptimas para la vida.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES:

❖ Mediante la investigación realizada se ha comprobado que, existe violación de los derechos de las personas que habitan en el sector del Chorrón, ya que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable; constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el buen vivir o *sumak kawsay*.

❖ Es responsabilidad del Estado adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, con medidas protectoras y eficaces. Además de las sanciones correspondientes, implicara también la obligación de restaurar integralmente los Ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

❖ Está comprobado que las aguas servidas que se depositan en el estero “El Chorrón” ha contaminado el agua que años atrás era cristalina y libre de contaminación, lo que ha provocado enfermedades a los moradores del sector, tales como: tifoidea, dengue, parasitosis, enfermedades a la piel, etc.

❖ Los moradores del sector, tienen que ser conscientes del daño que causan a las aguas del estero, tomando medidas adecuadas, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado que garantice el buen vivir o sumak kawsay de sus habitantes.

4.2. RECOMENDACIONES:

❖ Que el gobierno autónomo descentralizado del cantón Quevedo realice una verdadera obra de infraestructura urbana con respecto a las aguas servidas y lluvias con lo que se lograría bajar en gran medida la contaminación en el sector, y, también desarrolle programas de concienciación a las personas sobre el tratamiento adecuado de los desechos sólidos y líquidos para que no se continúe contaminando las aguas del estero “El Chorrón”.

❖ Las Instituciones encargadas de velar por la salud de la ciudadanía, deben realizar campañas médicas en los sectores donde existe este tipo de contaminación hídrica y ambiental.

❖ Que se cree la fiscalía del ambiente con fiscales y juzgados para agilizar de una manera más eficaz, las demandas planteadas por la ciudadanía con respecto a la contaminación ambiental.

❖ El Gobierno Autónomo Descentralizado de Quevedo, al Ministerio del Ambiente y al Estado Ecuatoriano que cuentan con

organismos técnicos – administrativos aplicar políticas ambientales con la finalidad de preservar el agua y la naturaleza.

❖ Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas y en acciones concretas que se adopten para la protección del ambiente y manejo racional de los recursos naturales.

CAPÍTULO V

RECURSOS Y PRESUPUESTOS

5.1 RECURSOS

5.1.1 RECURSOS HUMANOS:

- ❖ Asesor: Dra. Rosario Zambrano Macías
- ❖ Lcdo. Jorge Wilson Saltos Moncayo

5.1.2 RECURSOS MATERIALES:

- ❖ De oficina: Computadora, Impresora, Memora USB, Cámara fotográfica, teléfono, etc.
- ❖ De escritorio: Código, Libros, Leyes, hojas, esferográficos, etc.

5.1.3 RECURSO INSTITUCIONAL

- ❖ Departamento del Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quevedo
- ❖ Personal del Ministerio del Ambiente con sede en la ciudad de Quevedo.
- ❖ Profesionales del Derecho
- ❖ Ciudadanía en General.

5.2 PRESUPUESTOS

Impresión de documentos	100,00
Impresión de ejemplares de tesis	100,00
Copias	30,00
Anillados	15,00
Empastado de tesis	50,00
CD	3,00
Cuaderno	2,00
Bolígrafos	1,00
Imprevistos	30,00
Total	331,00

5.2.1 Costos por servicios

Digitación e impresión del Proyecto	200,00
Digitación del informe final	200,00
Costo por transporte	40,00
Costo por dirección y asesoría	10,00
Honorarios a encuestadores	30,00
	480,00

5.3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Actividades	Año 2011 - 2012																			
	Diciembre				Enero				febrero				Marzo				Abril			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Actividades por semana																				
Elaboración del Proyecto	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x				
Investigación	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x			
Aplicación de encuestas y entrevistas										x	x									
Recopilación de datos e interpretación de resúmenes										x	x	x	x	x	x	x				
Elaboración del borrador													x	x	x	x				
Presentación y aprobación del borrador																	x			
Presentación y designación de jurado																		x	x	
Aprobación de la tesis																			x	x
Defensa de la tesis																				x

CAPÍTULO VI

PROPUESTA ALTERNATIVA

6.1 TITULO

Crear la defensoría del ambiente y de la naturaleza, nombrando fiscales y jueces profesionales en la materia de derecho ambiental, para el ejercicio integral de la tutela estatal, de gestión ambiental

6.2 PRESENTACION

Se presentara la propuesta ante los órganos regulares para su ejecución y aprobación, para el beneficio de la ciudadanía en general.

6.3 OBJETIVOS

6.3.1 OBJETIVO GENERAL

❖ Establecer la defensoría del ambiente y de la naturaleza, nombrando fiscales y jueces profesionales en la materia de derecho ambiental, para el ejercicio integral de la tutela estatal, de gestión ambiental.

6.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

❖ Identificar los parámetros por los que se debe de crear la defensoría del Ambiente con Fiscales y Jueces probos en materia ambiental.

❖ Determinar los beneficios que se lograría en la población ecuatoriana al crear la defensoría del Ambiente con Fiscales y Jueces profesionales en materia ambiental.

6.4 CONTENIDO

6.4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Para solucionar en parte del daño causado al estero “El Chorrón”, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo, debe hacer cumplir el mandato del Art. 20 ORDENANZA MUNICIPAL DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL AGUA EN LA CIUDAD DE QUEVEDO.

DE LA PROTECCION DE LOS RIOS Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS.

DE LA COMISION DE PRESERVACION Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO. 20.- La Comisión Especial de Preservación y Control del Medio Ambiente, verificará que la Sección de Medio Ambiente establezca el más estricto control técnico-administrativo para que

los requisitos indicados en esta ordenanza sean fielmente cumplidos por los usuarios respectivos.

Que la comisión encargada de fomentarle desarrollo y actividad para el buen vivir comunitario firme un acta de compromiso con la que se haga efectivo el pedir la antes mencionada Defensoría.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a las autoridades públicas el cumplimiento de los derechos del ambiente y la naturaleza, a través de esta defensoría.

6.5 RECURSOS DE LA PROPUESTA

1. Es una propuesta que debe ser ejecutada en la ASAMBLEA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

BIBLIOGRAFIA

- Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autonomía y descentralización
- Desafíos del Derecho Ambiental Ecuatoriano frente a la Constitución vigente
- Ley de aguas para el Buen Vivir ()
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
- Centro Interdisciplinario De Investigaciones Y Estudios Sobre Medio Ambiente Y Desarrollo
- Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autonomía y descentralización
- Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos "protocolo de san salvador"
- (<http://www.buenastareas.com/ensayos/Contaminaci%C3%B3n-Del-Agua/12934.html>) Contaminación Del Agua
- Ley de Gestión Ambiental

ANEXOS

ANEXO No. 1

ENCUESTAS

Encuesta a los profesionales del Departamento del Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo.

Nº.	Cuestionario	si	%	no	%	Total	%
1	Conoce si en el sector de El Chorrón de la Parroquia 24 de mayo tienen alcantarillado de aguas servidas.	30	37.5	50	62.5	80	100
2	Sabía usted que existen persona afectadas en su salud por la contaminación del estero El Chorrón	50	40	50	40	80	100
3	Tienen conocimiento que todos los ciudadanos (as) aportamos con 0,50 para alcantarillado de aguas servidas.	50	62.5	30	37.5	80	100

ANEXO No. 2

Encuesta a los profesionales del Ministerio del Ambiente con sede en el Cantón Quevedo.

Nº.	Cuestionario	si	%	no	%	Total	%
1	Tiene conocimiento que existe contaminación de las aguas del estero El Chorrón de la Parroquia 24 de mayo	40	50	40	50	80	100
2	Ha existido alguna iniciativa para contrarrestar la contaminación de las aguas del estero El Chorrón	20	25	60	75	80	100

ANEXO No. 3

Encuesta a la ciudadanía del Cantón Quevedo.

Nº.	Cuestionario	si	%	no	%	Total	%
1	Conoce el sector El Chorrón de la Parroquia 24 de Mayo	40	50	40	50	80	100
2	Conoce que acción llevaría a cabo para proteger el medio ambiente.	30	37.5	50	62.5	80	100
3	Sabe que la contaminación ambiental produce enfermedades infectas contagiosas.	40	50	40	50	80	100
4	Conoce que se está destruyendo la capa de ozono por la contaminación ambiente.	30	37.5	50	62.5	80	100
5	Conoce usted de qué forma estamos contaminando el ambiente.	20	25	60	75	80	100
6	Ha recibido información sobre la contaminación ambiental.	40	50	40	50	80	100
7	Algún familiar suyo se ha enfermado por consumir agua contaminada.	60	75	20	25	80	100
8	Conoce sobre la existencia del Ministerio del Medio Ambiente en Quevedo	20	25	60	75	80	100
9	Tiene conocimiento que cualquier ciudadano (a) puede plantear una demanda por contaminación ambiental.	50	40	50	40	80	100
10	Conoce sobre cuáles son las Instituciones del estado con competencia ambiental en el Ecuador.	20	25	60	75	80	100

ANEXO No. 4



JUEVES 10 DE JULIO DE 2010

Más de 35 familias son víctimas de la insalubridad, en un sector de la 24 de Mayo.

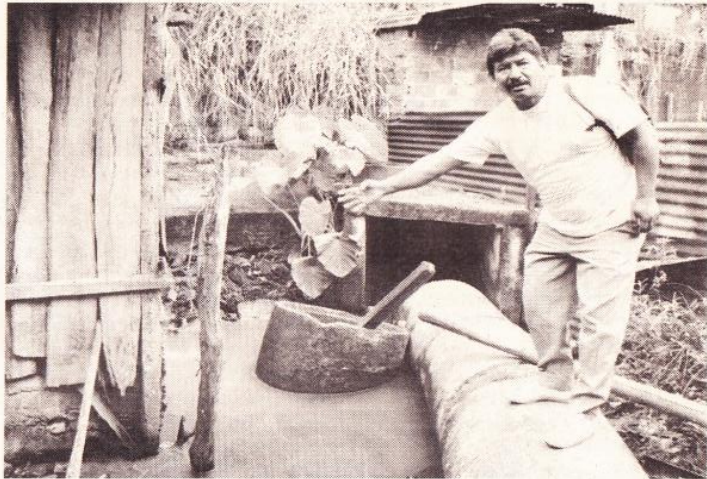
QUEVEDO • Indignados por la falta de atención, es así como se encuentran más de 30 familias que habitan entre la calle Cuarta y Rumiñahui de la parroquia 24 de Mayo (sector El Cacho).

Eduardo Bazarro, morador, informó que en el lugar existe un ducto cajón que no está funcionando, además los pocos tubos que están ubicados en el estero no abastecen, ya que las aguas negras pasan por la parte de afuera de los mismos, y corren por debajo de algunas viviendas humildes existentes en el lugar.

Malestar

Según los habitantes, vivir en el lugar en medio de la insalubridad es preocupante, debido a la presencia de gran cantidad de eses fecales que están acumuladas en uno de los tubos, en el patio de una vivienda donde vive una humilde familia compuesta por dos adultos y aproximadamente 10 niños.

Una madre de familia, aseguró que debido a las aguas servidas que bajan de toda la



INSALUBRIDAD. En estas condiciones insalubres viven más de 35 familias.

parroquia 24 de Mayo, existen gran cantidad de niños y adultos con problemas de tifoidea y otras enfermedades infecciosas.

Eulalia Loor, moradora afectada, afirmó que la altura entre el estero y la calle Rumiñahui, comprende 8 metros de alto, en donde ya se han producido varios accidentes.

“Aparte de que nuestros hijos se nos han enfermado, varios niños se nos han caído con bicicletas desde la vereda de la calle hacia el estero, además hace pocos meses se cayó una señora, la misma que recibió un fuerte golpe en la cabeza quedando inconsciente”, afirmaron

los moradores.

Según Bazarro ya se han hecho varias gestiones ante el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para que se construya un ducto cajón, sin embargo hasta el momento reciben una respuesta positiva.

Llamado al alcalde

Debido a la falta de atención por parte de Agua Potable, las familias afectadas hacen un llamado al alcalde Jonh Salcedo, para que acuda personalmente al lugar mencionado, y verifique las condiciones inhumanas en las que viven.

“Es hora de que el alcalde se preocupe por trabajar por los sectores más pobres”, afirmó Bazarro.

TOME NOTA

En la calle Rumiñahui no hay alumbrado público, y existe una alcantarilla colapsada desde hace varios años.

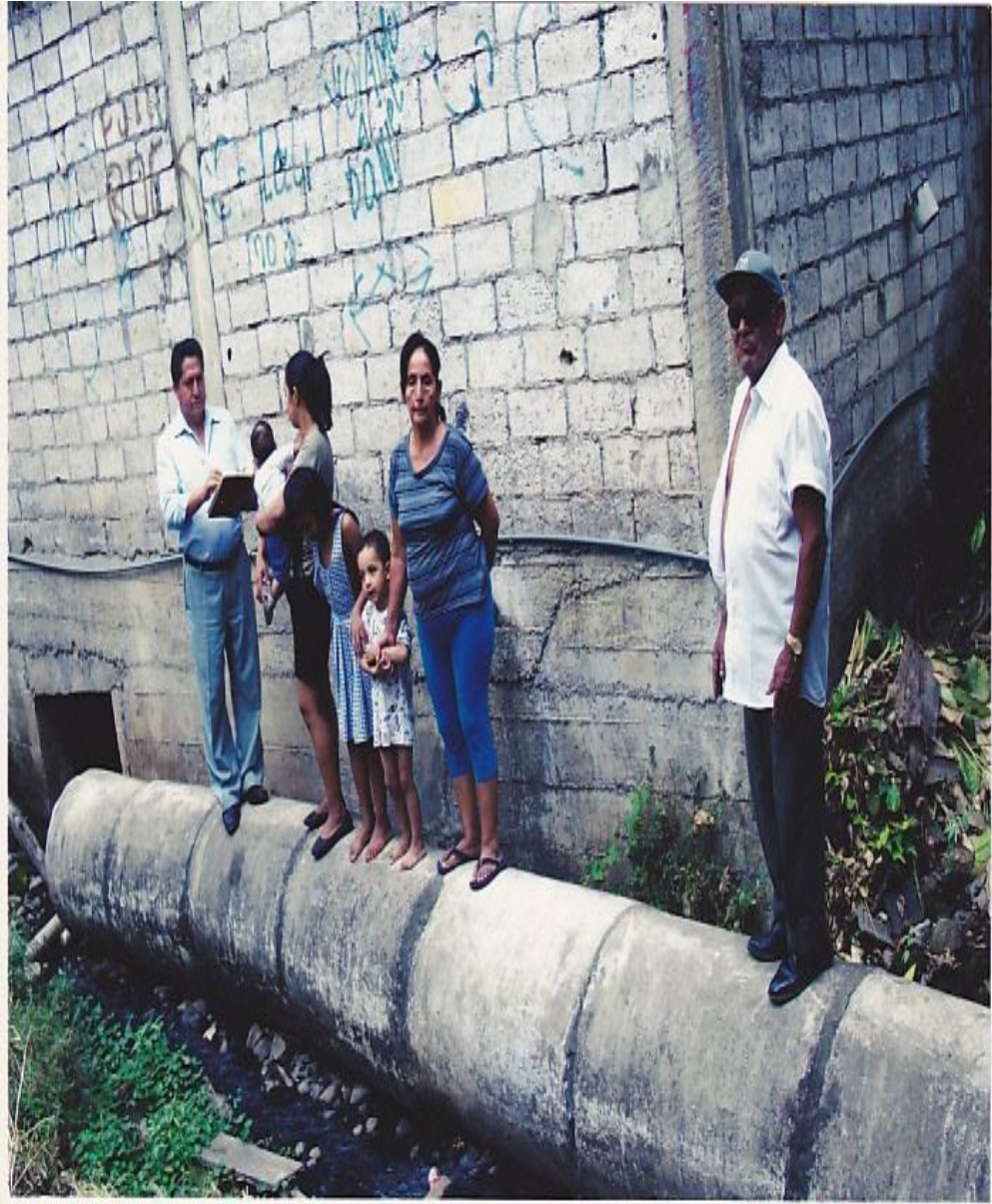
**ENCUESTANDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE LA CIUDAD DE QUEVEDO**





**ENCUESTANDO A LOS MORADORES DEL SECTOR DE LA
PARROQUIA 24 DE MAYO DE QUEVEDO**





**ESTE ES EL LUGAR DEL ESTERO “EL CHORRON”
UBICADO EN LA PARROQUIA 24 DE MAYO DE QUEVEDO**

